

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 12 DE ENERO DE 2026.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

440/2023	<p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DE DICHA ENTIDAD Y DE SU REGLAMENTO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL LOCAL DE SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS Y DE ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, ASÍ COMO DEL OFICIO SEDUVI/DGOV/2616/2023, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD, COMO PRIMER ACTO DE APLICACIÓN.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)</p>	4 A 7 RESUELTA
149/2024	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 74, 128 Y 128 BIS, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO 621.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	8 A 54 RESUELTA
188/2020	<p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL ESTADO DE JALISCO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS; DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL</p>	55 A 88 RESUELTA

191/2020	<p>DESARROLLO; DE LA LEY DE HIDROCARBUROS; DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DE LA LEY ADUANERA; DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO; DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS; DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; DE LA LEY DE HIDROCARBUROS; DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DE LA LEY ADUANERA; DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO; DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE</p>	55 A 88 RESUELTA
----------	---	---------------------

	<p>LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p>	
192/2020	<p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERALES,, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS; DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; DE LA LEY DE HIDROCARBUROS; DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DE LA LEY ADUANERA; DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO; DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p>	55 A 88 RESUELTA
193/2020	<p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL</p>	55 A 88 RESUELTA

	<p>“DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS; DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; DE LA LEY DE HIDROCARBUROS; DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DE LA LEY ADUANERA; DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO; DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; DE LA LEY FEDERAL</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p> <p>194/2020 CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS; DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; DE LA LEY DE HIDROCARBUROS; DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DE LA LEY ADUANERA; DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO; DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; DE LA LEY FEDERAL</p>	55 A 88 RESUELTA
--	---	---------------------

	<p>DE CINEMATOGRAFÍA; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p> <p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS; DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; DE LA LEY DE HIDROCARBUROS; DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DE LA LEY ADUANERA; DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO; DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p>	55 A 88 RESUELTA
--	--	---------------------

198/2020	<p>CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO FEDERALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS; DE LA LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO; DE LA LEY DE HIDROCARBUROS; DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA; DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DE LA LEY ADUANERA; DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO; DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p>	55 A 88 RESUELTA
208/2020		55 A 88 RESUELTA

	<p>PROTECCIÓN CIVIL; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO; DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; DE LA LEY ADUANERA; DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO; DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA; DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS; DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO; DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS; DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EXTRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE TEMPOAL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO DEMANDANDO LA OMISIÓN DEL CONGRESO LOCAL DE RESOLVER SOBRE LA TRANSFERENCIA DE SERVICIOS QUE DESDE EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EL PODER EJECUTIVO SOLICITÓ PARA QUE DETERMINARA LA PERMANENCIA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES, DENTRO DE LA ESFERA COMPETENCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO SF-DGJ/1589/03/2022, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p>	
189/2022		89 A 102 RESUELTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 12 DE ENERO DE 2026.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**HUGO AGUILAR ORTIZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA  
IRVING ESPINOSA BETANZO  
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LENIA BATRES GUADARRAMA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 10:35 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** (Mensaje en lengua originaria).

Muy buenos días, hermanos y hermanas, a todos los que nos siguen a través de las redes sociales y de Plural Televisión, el Canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Les doy a todos y a todas la más cordial bienvenida. Muy buenos días, estimadas Ministras y Ministros. Gracias por su presencia para esta sesión. He informado en mixteco que, a partir de hoy, tenemos nuevo Secretario General de Acuerdos en la persona

del maestro Daniel Álvarez Toledo, a quien me complazco en darle la más cordial bienvenida como nuevo Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Con él, como anunciábamos hace unos días, vamos a iniciar un nuevo ciclo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con miras a alcanzar los objetivos, los fines que se ha propuesto esta nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación de tener una Corte cercana a la gente, comprometida con la justicia, comprometida con los sectores que tradicionalmente han estado excluidos de la impartición de justicia. Bienvenido, señor secretario, y vamos a iniciar esta sesión.

Se inicia la sesión pública. Secretario, por favor, dé informe de los asuntos listados para hoy.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 3 ordinaria, celebrada el jueves ocho de enero del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que da cuenta el secretario. Si no hay ninguna intervención, en vía económica les consulto, quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta, sírvanse manifestarlo levantando la mano. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Vamos a proceder al desahogo de los asuntos listados para esta sesión pública. Por favor, dé cuenta de ellos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 440/2023**, (la cual quedó en lista en la sesión pública del martes seis de enero de dos mil veintiséis), **PROMOVIDA POR LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en la sesión respectiva.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Pues solo para informar a la ciudadanía que la sesión pasada no tuvimos la presencia de señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García, y al abordar este asunto (que abordamos el proyecto del Ministro ponente en su integridad), se dio una situación que hubo cuatro pronunciamientos a favor de la procedencia de la acción y cuatro pronunciamientos en contra. Teníamos, se perfilaba un empate en la votación, cuatro a cuatro, y, por esa razón, propuse al Pleno aplazar el asunto hasta contar con la presencia del Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García. Cada uno de los Ministros y Ministras tuvieron la oportunidad ya de expresar el sentido de su voto y sus consideraciones. Entonces, le pediríamos, Ministro Arístides Rodrigo, si nos hace el favor de expresar sus

consideraciones sobre este asunto; y, en su caso, pues proceder a la votación. Tiene la palabra, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, le agradezco mucho Presidente. Y, bueno, señalar únicamente que votaré a favor del proyecto que está presentando el Ministro Irving Espinisa Betanzo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Consulto si alguien tiene alguna consideración adicional que hacer sobre este asunto y si no, estaríamos ya en condiciones de votar la parte procesal y el fondo. Yo creo que, incluso, el fondo, porque se posicionaron ambos aspectos en la sesión pasada. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** En contra de la procedencia y haré un voto particular.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En contra de la procedencia y haré voto particular.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra de la procedencia y si tienen a bien el Ministro Irving y la Ministra Estela Ríos, me sumaría a su voto particular.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Con gusto, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Para hacer un voto de minoría.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Con gusto, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En contra de la procedencia, y si lo permiten los Ministros, también me sumo al voto de la minoría.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Con gusto, Ministra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor, y me reservo un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de cinco votos a favor del proyecto, con el voto en contra del Ministro Espinosa Betanzo, la Ministra Ríos González, la Ministra Esquivel Mossa y la Ministra Ortiz Ahlf, quienes anuncian voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** No, voto particular.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Voto particular.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Voto particular.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** De minoría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sería voto de minoría, conforme lo han expresado. Muy bien.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Voto de minoría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien.

**PUES, EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 440/2023 EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Presidente. Informo que el siguiente asunto, identificado con el número 2, se dejó en lista en la sesión pública del martes seis de enero de dos mil veintiséis, por tanto, someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 149/2024, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 74, 128 Y 128 BIS DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, REFORMADA MEDIANTE EL DECRETO 621, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS EL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Para abordar este asunto le pido a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf que nos presente el proyecto correspondiente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. En el presente asunto, el Poder Ejecutivo Federal impugna los artículos 74, 128 y 128 Bis de la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, reformado el diez de agosto de dos mil veinticuatro, esto al considerar que es inconstitucional la disminución del aguinaldo de las personas pensionadas, así como condicionar el cumplimiento de las obligaciones del Instituto a su capacidad financiera.

En cuanto a los presupuestos procesales, se determina que este Pleno es competente para resolver el asunto. En el segundo apartado, se precisan las porciones normativas reclamadas; después, se señala que el escrito inicial es oportuno; y en el apartado cuarto, se determina que la acción de inconstitucionalidad fue promovida por parte legitimada.

Finalmente, se desestiman las causas de improcedencia invocadas por los órganos emisores de las normas reclamadas, ya que en la primera estos señalan que no se precisó cómo es que las normas resultan inconstitucionales, lo cual involucra el estudio de fondo. En la segunda se desestima la hecha valer por el Ejecutivo Estatal respecto a la promulgación y publicación de las normas, pues este está invariablemente implicado en su emisión.

El estudio de fondo se divide en tres subapartados: el primero de ellos se refiere al “parámetro de regularidad constitucional”, en el cual se exponen las bases mínimas a las que deben sujetarse las leyes respecto al derecho de seguridad social en

términos del apartado b), artículo 123, de la Constitución Federal y diversos tratados internacionales aplicables en la materia. El segundo subapartado se divide en dos temas: en el primero se explica el “sistema de pensiones en Zacatecas”, mientras que en el segundo se describe “cómo se conforma el sueldo base de cotización y el sueldo regulador” para el cálculo de las pensiones.

Finalmente, el tercer subapartado se divide en dos temas: en el primero, con relación al artículo 74 en el que se disminuyen los días sobre los cuales se calcula el aguinaldo de las personas pensionadas de sesenta a treinta, el proyecto propone declarar infundado los argumentos del Poder accionante quien parte de la premisa falsa de considerar que el aguinaldo es un concepto que integra la pensión y que constituye un derecho adquirido.

Al respecto, en el proyecto se precisa que las pensiones se determinan conforme al sueldo regulador, que a su vez se calcula a partir del sueldo básico de cotización que se integra por los montos de remuneración que recibe la persona trabajadora, como lo es el sueldo, sobresueldo y la compensación, excluyendo otras prestaciones como lo es el aguinaldo. En este sentido, el aguinaldo no es una prestación que se hubiere cotizado directamente por las personas trabajadoras durante su vida laboral activa, en tanto que se trata de un concepto cuya única finalidad es otorgar al final de cada año un apoyo económico a las personas trabajadoras, el cual es adicional a su salario. Además, de acuerdo con la Observación General Número 19 del Comité de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, debe haber una relación razonable entre los ingresos, las cotizaciones abonadas y la cuantía de la prestación pertinente, procurando un equilibrio entre las finanzas del organismo de seguridad social y el pago de las pensiones, lo cual es acorde con el principio de solidaridad que rige en los sistemas de seguridad social.

Por lo anterior, el proyecto considera que el aguinaldo no forma parte de la pensión y que su reducción de sesenta a treinta días no es violatoria del derecho humano a la seguridad social. Ahora bien, la consulta no desconoce el principio de progresividad contemplado en los artículos 1º de la Constitución Federal y 26 de la Convención Americana; sin embargo, la reducción del aguinaldo es acorde con los estándares internacionales, pues en este caso tiene sustento en estudios actuariales que demostraron la necesidad de racionalizar los gastos del Instituto para garantizar la totalidad de los derechos sociales de las personas pensionadas y trabajadoras.

Aunado a lo anterior, en atención a la atenta nota que me hizo llegar la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, el proyecto especifica que el artículo 74 de la ley reclamada no merma los derechos adquiridos de las personas pensionadas o sus beneficiarios, o que iniciaron sus trámites pensionarios con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma en cuestión, pues, en términos de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto Número 621, se les aplicará la normatividad anterior. En consecuencia, el proyecto propone reconocer la validez del artículo 74 impugnado.

Respecto al segundo tema relacionado con la impugnación de los artículos 128 y 128 Bis reclamados, a partir del criterio mayoritario sostenido por la anterior integración de esta Suprema Corte, al resolver la acción de inconstitucionalidad 8/2016 y su acumulada 9/2016, se declaran infundados los argumentos del Poder promovente en lo que alega que se condiciona el otorgamiento de las prestaciones sociales y el cumplimiento de las obligaciones del Instituto a su capacidad financiera.

En este punto estaría de acuerdo (su servidora) en modificar, si lo considera así el Pleno, pues sí, la propuesta que se hace en el proyecto para decir que... o señalar que se deben de pagar las obligaciones a los trabajadores, es decir, su pensión, independientemente de la capacidad financiera del propio Estado, ello, porque el artículo 128 en realidad establece una obligación a cargo del Instituto de realizar todas las modificaciones necesarias con la finalidad de recuperar (bueno, este era el argumento de la anterior integración) su estabilidad económica y cubrir las prestaciones de seguridad social a su cargo, así, de conformidad con el precedente señalado, conforme a la mayoría de la anterior integración, pues había que guardar... hacer sostenible la situación financiera del Estado, pero, insisto, si ustedes lo consideran pertinente, modificamos el proyecto para el sentido de que, independientemente de la situación financiera, se deben cubrir las pensiones de los trabajadores.

Finalmente, agradezco la amable nota que me hizo llegar la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, en la que considera que se deben agregar algunas consideraciones para robustecer el tema VI.3.1, en relación a la naturaleza jurídica del aguinaldo, de acuerdo con distintas jurisprudencias, asimismo, señala que no comparte la conclusión que acabo de mencionar del tema VI.3.2, toda vez que el Estado se encuentra obligado a subsanar cualquier deficiencia financiera a fin de garantizar los servicios de salud a su cargo y de acuerdo con los estándares internacionales, los Estados deben agotar todos los mecanismos a su alcance para garantizar las prestaciones de las personas aseguradas, aunado a que el artículo 128 no especifica las causas de insuficiencia financiera, lo que a su consideración genera incertidumbre. Yo agradezco los comentarios de la Ministra, las observaciones.

Y con relación al tema VI.3., lo modificaría, si ese es el acuerdo mayoritario de este Pleno, y por lo demás, también fundamentaría la primera parte, la soportaría mejor como me lo señaló la Ministra Sara Irene. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Estoy en contra del proyecto, primero, se pretende la razón de llevar el otorgamiento de las prestaciones y el cumplimiento de obligaciones a que el ISSSTEZAC se coloque en estado de

quebranto financiero, quiere decir que, resulta que ahora los trabajadores tienen que soportar una carga, la cual no debieron soportarla, porque si el quebranto financiero se da por una mala administración del ISSSTEZAC, ese quebranto no tiene que impactar en las prestaciones que se les otorgan a los trabajadores, me parece que eso rompe con el equilibrio, rompe con la naturaleza de estas prestaciones, es un derecho que ya tenían, o sea, se les viene pagando, se les venía pagando sesenta días de aguinaldo, y entonces, en ese sentido, ya era un derecho adquirido, que no debiera modificarse, no es una expectativa de derecho, es un derecho adquirido.

Por otra parte, las razones que dan para hacer esta disminución, no se encuentran debidamente motivadas y fundadas en la exposición de motivos, y sí, insisto, no tiene por qué, no tienen los trabajadores por qué pagar las consecuencias de un quebranto financiero cuya responsabilidad correspondió al ISSSTEZAC y no a los propios trabajadores, si no hicieron bien los cálculos y si hubo un quebranto financiero, porque al parecer hubo un desfalco por ciertas personas, eso no debe impactar necesariamente en perjuicio de los trabajadores porque ellos no causaron ese quebranto, el quebranto se dio por otras causas y, en ese sentido, yo estoy en contra, sí creo que son anticonstitucionales estos preceptos, y mi voto será en contra porque estimo, y lo repito, que el quebranto financiero del ISSSTEZAC no debe ser asumido por los pensionados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra consideración? Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. En este asunto, voy a hacer algunas precisiones sobre el análisis de la constitucionalidad del artículo 74 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, cuya reforma (como sabemos) disminuyó el aguinaldo de las personas pensionadas pasando (como ya se señaló también) de sesenta días a treinta días.

En primer lugar, me parece importante que recordemos que el principio de progresividad, incluida su vertiente de no regresividad, establece como regla general la mejora continua de los derechos humanos y, en consecuencia, la prohibición de retrocesos; sin embargo, este mandato no opera de manera total, pues se dan escenarios en los cuales el nivel de protección puede adecuarse siempre que ello responda a circunstancias sociales, económicas, o incluso, institucionales que son particularmente relevantes, esta pauta, considero que también opera tratándose de derechos sociales, como por ejemplo, la seguridad social y, en específico, el régimen de pensiones que nos ocupa.

En estos casos, todo retroceso normativo debe superarse o debe superar un estándar reforzado de justificación demostrando que la medida es necesaria, es razonable y, además, es proporcional; y, en ese sentido, el legislador, por

supuesto, conserva un margen constitucional para rediseñar el sistema cuando ello resulte indispensable y se trate de expectativas de derechos; sin embargo, también hay que enfatizar que ese margen se ve claramente limitado cuando la reforma influye en prestaciones que ya forman parte de un derecho pensionario en curso de disfrute, por tanto, las modificaciones a las reglas del sistema de pensiones pueden proyectarse legítimamente hacia el futuro, pero no deben emplearse para disminuir beneficios que ya integran derechos adquiridos, pues ello vendría a contravenir, pues los principios de retroactividad, seguridad jurídica y progresividad. Desde ese panorama, estimo que el aguinaldo de los pensionados del Estado de Zacatecas sí constituye un derecho adquirido para quienes ya lo venían percibiendo, conforme al régimen anterior, porque su reconocimiento (hay que recordar) proviene de la ley, su monto se define en función de la pensión, su pago es obligatorio y periódico y su entrega ya se encontraba consolidada en la realidad jurídica y material de los ya pensionados.

Ahora bien, del contenido de la reforma del año 2024 a la ley combatida percibo que no se previó la conservación del aguinaldo en su totalidad anterior, pero esa omisión no revela o no releva (mejor dicho) al Estado en su obligación constitucional de respetar los derechos ya consolidados. No dejo de ver también que la presencia del artículo segundo transitorio del Decreto 621; sin embargo, este no está formulado (desde mi punto de vista) para proteger a las personas ya pensionadas, a diferencia de lo ocurrido con la reforma del año dos mil quince donde sí se contemplaba un

transitorio preciso, pero su contenido normativo sí incorpora una lógica de ultraactividad al disponer que los trámites, procedimientos, solicitudes y demás asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo régimen deben resolverse conforme a la legislación previa; sin embargo, para proteger los derechos adquiridos no solo se deben tener en cuenta (pues) una previsión transitoria, sino que deriva directamente de los artículos 1° y 14 constitucionales, así como el principio de seguridad jurídica, los cuales impiden que una reforma legal produzca efectos retroactivos en perjuicio de quienes ya habían consolidado bajo la ley anterior el disfrute de determinadas prestaciones pensionarias, de ahí que el artículo 74, (considero) debe interpretarse conforme a la Constitución, en el sentido de que sea plenamente aplicable hacia el futuro, pero no opera retroactivamente en perjuicio de quienes ya habían adquirido y ejercido el derecho a recibir sesenta días de aguinaldo. Esta lectura no invalida la reforma, sino que es deferente con el legislador, que es quien conoce a profundidad la situación que atraviesa la institución de seguridad social y es a quien le corresponde la implementación de las medidas para hacer frente a las obligaciones, de esa manera se permite preservar la reforma para los nuevos pensionados, mientras que además se garantiza que quienes ya gozaban del beneficio (pues) previo, continúen percibiéndolo en los términos originalmente reconocidos. Aunado a que, no hay que perder de vista, que los destinatarios de la norma componen un grupo en situación de vulnerabilidad. Conforme a lo señalado, mi voto será a favor de reconocer la validez de la norma, con base en las

precisiones que acabo de mencionar. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo estaré en contra del estudio de fondo de este proyecto que propone reconocer la validez del artículo 74 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, ya que permitió este artículo la disminución de los días sobre los cuales se calcularía el aguinaldo que se otorga a las personas pensionadas de sesenta a treinta días, así como también estaré en contra de la validez de los artículos 128 y 128 Bis, de esta misma ley, que establecen que, “el otorgamiento de las pensiones y el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTEZAC, estará sujeto a su capacidad financiera.”

El proyecto señala que el Poder promovente parte de una premisa falsa, al considerar que el argumento que forma parte de la pensión, que el aguinaldo forma parte de la pensión y, por lo tanto, al haber cotizado durante su periodo laboral activo, las personas pensionadas cuentan con un derecho adquirido, consistente en obtener dicha prestación de manera íntegra para que de esta forma se les garantice un mínimo de subsistencia.

Asimismo, el proyecto sostiene que la disminución contemplada en el artículo 74 impugnado, no es contraria al

derecho humano a la seguridad social, pues se trata de una medida que buscó la suficiencia presupuestaria del ISSSTEZAC, a fin de que este cuente con la solvencia económica necesaria para garantizar el otorgamiento de pensiones y la sostenibilidad del sistema de seguridad social de las personas trabajadoras del Estado. El proyecto afirma que el contenido de los artículos 128 y 128 Bis, de esta ley se desprende que su finalidad es otorgar la protección al derecho a la salud y la seguridad social de los trabajadores y pensionados de la entidad federativa, hasta el máximo económico posible aunado a que contempla la obligación del Instituto de adoptar las acciones tendientes a recuperar su estabilidad financiera, en caso de un posible quebranto económico y la obligación de cumplir con las políticas de austeridad en el ejercicio de los recursos.

Difiero de estas afirmaciones o de estas consideraciones, en primer lugar porque el aguinaldo no es una prestación adicional, como pretende considerar el proyecto, sino que se trata de un derecho que forma parte de la seguridad social, como se advierte del artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 11, fracción X, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, en los cuales se reconoce al aguinaldo como un derecho que deben percibir anualmente las personas trabajadoras y pensionadas por parte del Estado.

En muchos regímenes de seguridad social, como en el caso del ISSSTE o el IMSS, las personas pensionadas tienen

derecho a percibir un aguinaldo o gratificación anual como un pago equivalente a un determinado número de días de salario, esta prestación como la pensión misma, es un obligación periódica legal derivada del régimen pensionario en el que se encuentran los beneficiarios y, por tanto, goza de la misma protección constitucional y convencional que el resto de los componentes de la seguridad social.

En este sentido, reducir el número de días que por concepto de aguinaldo venían recibiendo las personas pensionadas, equivale a violar el principio de progresividad y la prohibición de no regresividad respecto de derechos adquiridos por personas en una situación especial de vulnerabilidad, la reducción del aguinaldo de sesenta a treinta días en perjuicio de las personas pensionadas en el Estado de Zacatecas constituye un retroceso normativo, ya que implica una disminución directa en su ingreso anual, lo que podría afectar su nivel de vida y vulnerar su derecho a una vejez digna, especialmente, cuando se trata de un grupo en situación de vulnerabilidad que depende, en gran medida, de este tipo de prestaciones económicas, para cubrir sus necesidades básicas. De acuerdo con información oficial, y con datos del propio instituto, a mayo de dos mil veinticinco el ISSSTEZAC contaba con aproximadamente 6,141 personas pensionadas, entre las cuales se incluían pensiones por vejez, jubilación y viudez.

En consecuencia, de aprobarse el presente proyecto la medida impactaría de manera directa en más de 6,000 personas adultas mayores, probablemente en condiciones de

vulnerabilidad económica, lo cual resulta altamente gravoso para este sector de la población y fijaría un precedente negativo y regresivo en la protección de derechos humanos de las personas beneficiarias.

El principio de progresividad implica la prohibición de regresividad de los derechos sociales, cuando estos han alcanzado un cierto nivel en su realización, convirtiendo cualquier avance en una base mínima de la cual se debe partir en su otorgamiento. Cabe señalar, que el aguinaldo, como prestación ordinaria y periódica que integra el salario de la pensión, no constituye un beneficio obtenido de forma gratuita, o por la buena voluntad de quien administra el instituto respectivo, sino que se trata de un derecho adquirido y ganado, porque sus beneficiarias, beneficiarios cotizaron para su otorgamiento, por tanto, su reducción, sin una justificación real, perjudica los derechos económicos y sociales de quienes la reciben, ello, porque el solo incremento de las personas beneficiarias, no justifica la necesidad de la reducción contenida en la normativa impugnada, mucho menos si es a causa de una administración deficiente del propio instituto.

Esta dependencia no demostró su imposibilidad para obtener recursos adicionales, ni el gobierno mismo que resuelva la crisis financiera que dice tener, ni mucho menos que las dependencias obligadas se encuentren al corriente en el pago de sus aportaciones, o cuál fue el manejo de los recursos que obtuvo de los trabajadores y dependencias obligadas a aportar a la seguridad social de las personas ahora beneficiarias, elementos que dependen directamente de su administración.

En conclusión, la reducción de aguinaldo representa o representaría, si se valida, un retroceso en el nivel de protección del derecho a la seguridad social, que es un derecho humano, en contravención con el principio de progresividad (además) previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos Tratados Internacionales.

En segundo lugar, los artículos 128 y 128 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, también resultan inconstitucionales, porque introducen una restricción no prevista en nuestra Constitución, al establecer que las obligaciones del ISSSTEZAC estarán sujetas a su capacidad financiera, esta condición no se encuentra contemplada en el marco constitucional, particularmente en el artículo 123, Apartado B, fracción XI, que garantiza el derecho de las personas trabajadoras al acceso a prestaciones de seguridad social, incluyendo pensiones y jubilaciones, sin condicionamientos presupuestales.

Agregar como requisito la capacidad financiera del instituto para cumplir con sus obligaciones, representa una limitación que restringe el contenido esencial del derecho a la seguridad social, lo cual transgrede directamente el principio de progresividad de los derechos humanos previsto en nuestra Constitución y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, una norma que permite o que permitiría validar, en este caso, que el ISSSTEZAC se

excuse del cumplimiento de sus obligaciones por razones presupuestales, implica no solo una regresión injustificada, sino también una renuncia legislativa a garantizar, efectivamente, el derecho a la pensión y las demás prestaciones de seguridad social, como la atención médica, los servicios funerarios, préstamos hipotecarios, indemnizaciones, entre otras.

Finalmente, el Decreto 121 impugnado, viola el principio de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos, porque impone a todas (o más bien), que imponen a todas las autoridades la obligación de mejorar continuamente las condiciones del ejercicio de los derechos humanos y, por tanto, evitar retrocesos injustificados; vulnera, a sí mismo, derechos fundamentales reconocidos tanto en nuestra Constitución como en tratados internacionales, particularmente a la salud, a una vida digna, a la familia, al libre desarrollo de la personalidad.

Al afectarse el acceso a prestaciones económicas derivadas del sistema de seguridad social, como es el pago puntual y completo de pensiones y prestaciones complementarias, como el aguinaldo, se limita la posibilidad de que las personas esencialmente adultas mayores y en situación de vulnerabilidad, puedan cubrir sus necesidades básicas, acceder a servicios médicos adecuados, mantener condiciones materiales mínimas de bienestar y sostener a sus familias.

La omisión o restricción en el otorgamiento de estos derechos, reduce su autonomía personal, su capacidad de decidir sobre su proyecto de vida y genera una afectación directa a su entorno familiar y emocional, contradiciendo los principios de progresividad y no regresividad en materia de derechos humanos y, particularmente de los derechos sociales.

Por tanto, debe declararse la invalidez de los artículos 74, 128 y 128 Bis del Decreto 621, que modificó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, restringiendo derechos humanos, en este caso, que se encuentran dentro de los límites de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de un grupo vulnerable, como es el de las personas adultas mayores. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Irving Espinosa Betanzo.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro, Presidente. En el presente asunto, con relación a lo que se señala en el artículo 74, la reforma impugnada, ahora prevé un aguinaldo de... anual, equivalente a treinta días, previamente lo establecía a sesenta días.

En mi consideración, este artículo 74, debe ser leído en la intención del legislador y... pero hay que decir algo, el derecho a una pensión a los sesenta días, lo generaron las y los trabajadores que cotizan al ISSSTEZAC, desde que ellos realizaron sus primeras cuotas y aportaciones a dicho instituto.

Lo anterior, conforme al artículo 8 de la propia Ley del Instituto Zacatecano, este artículo 8°, señala que “los derechos que otorga la presente ley a los trabajadores derechohabientes se generan a partir de la recepción de parte del ISSSTEZAC, de las cuotas y aportaciones respectivas en los términos de este ordenamiento”.

Quiere decir que, si los trabajadores ya estaban cotizando, y hacían aportaciones, pues aun cuando todavía no gocen del derecho a la pensión en términos de... al aguinaldo, en términos de los sesenta días, no les podría ser aplicable la reforma que ahora se está impugnando.

En ese sentido, la reforma que prevé un aguinaldo anual equivalente a treinta días, solo podría establecerse para las y los trabajadores que empiecen a cotizar a partir de la reforma publicada el diez de agosto de dos mil veinticuatro, no así para quienes ya realizaban aportaciones antes de dicha reforma, pues lo anterior sería contrario a la propia ley y al principio de progresividad.

Y con relación al artículo 128 y 128 Bis, (en mi consideración), las porciones normativas reclamadas son inconstitucionales, por conculcar el derecho a la seguridad social y el principio de progresividad, pues las porciones destacadas, condicionan el otorgamiento de las prestaciones y el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTEZAC, a su capacidad financiera y a su reserva técnica. Lo cual, sin lugar a dudas, soslaya el derecho de seguridad social al condicionar el cumplimiento de

prestaciones por parte del órgano asegurador a tener la suficiencia monetaria, lo cual evidencia la inconstitucionalidad de esas porciones normativas.

Pretender establecer que la insuficiencia económica del Instituto es una justificación para incumplir con sus obligaciones, se convierte en un pretexto para anular los derechos de las y los trabajadores que cotizan al ISSSTEZAC, y de sus beneficiarios, lo cual, pone en riesgo el derecho a una vida digna. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no, les pediría su autorización para hacer yo algunas consideraciones. Yo voy a estar en contra del proyecto respecto a los artículos 128 y 128 Bis. Efectivamente, se plantea en el proyecto que se sustenta en el criterio de mayoría de la anterior integración, pero yo he examinado el criterio y no veo cómo el mandato legal implique una orden al ISSSTEZAC para hacer gestiones de más recursos, que esa es la interpretación que le da la anterior mayoría.

La norma es clara en que va a cumplir sus obligaciones hasta el límite de sus posibilidades o su capacidad financiera. El 128, la primera porción dice: “El otorgamiento de las prestaciones y el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTEZAC estará sujeta a su capacidad financiera”, y esto para mí es un precedente riesgoso que puede facilitar que el ISSSTEZAC se excuse del cumplimiento de las obligaciones que tiene con los trabajadores que han estado cotizando en dicha institución.

Creo que no, no es posible porque incluso no se condiciona a que esta dificultad financiera o la incapacidad financiera tenga alguna razón justificada, ¿no? Es simplemente la incapacidad financiera, le autoriza al ISSSTEZAC a no cumplir con las obligaciones y no le genera ningún tipo de responsabilidad, por lo que no comparto el sentido del proyecto y creo que debe declararse inconstitucional esta porción normativa. No todo el artículo 128, nada más sería la primera porción normativa que acabo de leer, y en el 128 Bis también solamente la porción que dice: "conforme a su capacidad financiera". Anulando estas dos porciones, creo que puede quedar (este) el artículo en el resto de su contenido.

Ahora por lo que hace el artículo 74, yo lo que veo delicado ahí es que se introduce esta reforma, porque conforme a análisis financiero, incluso actuarial, se advierte que está en riesgo la viabilidad del ISSSTEZAC. Ese es el sentido, esa es la razón que estableció el legislador para introducir esta reforma al artículo 74. Yo voy a compartir en lo fundamental el proyecto, en el sentido que puede declararse constitucional este artículo 74, pero me sumo a lo que han planteado el Ministro Giovanni y el Ministro Irving a partir de qué, de cuándo y en qué términos se va a aplicar la reforma, y creo que lo más adecuado es que se aplique sólo a los trabajadores que comenzaron a cotizar a partir de la vigencia de la reforma. Todos los anteriores que ya han cotizado bajo otros parámetros en otro entendido, más aun los que ya tienen el derecho adquirido, no podría afectar la reforma. Solo a los que ingresan a partir de la vigencia de esta norma y que empiecen

a cotizar con esa claridad normativa les podría afectar esta reforma.

Con ello creo que podemos armonizar bien los fines de la ley de garantizar estas prestaciones y el derecho a la seguridad social de los trabajadores con la posibilidad de no dejar en la inviabilidad del ISSSTEZAC, que creo que son los dos aspectos que tenemos en frente para la resolución de este asunto. Entonces, voy a estar en contra del proyecto respecto al 128 y 128 Bis, y a favor del proyecto en el sentido, pero con la precisión de no retroactividad o, más bien, de aplicabilidad de los nuevos trabajadores que ingresen y coticen conforme a esta nueva normatividad. Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el reconocimiento de validez del artículo 74 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, el cual disminuye en un 50% (cincuenta por ciento) el aguinaldo que está previsto para las personas pensionadas con anterioridad a su vigencia, por lo siguiente.

Considero que lo primero que debemos destacar es lo que señala el proyecto en sus párrafos 108 y 109 en los que se precisa que la disminución del aguinaldo no resulta retroactiva en perjuicio de personas pensionadas o que iniciaron sus trámites pensionarios antes del once de agosto de dos mil veinticuatro, ya que el artículo segundo transitorio del Decreto 621 dispone que: "los trámites, procedimientos, solicitudes de

prestaciones y demás asuntos iniciados antes del inicio de vigencia de este decreto, se resolverán conforme las disposiciones vigentes al momento del inicio de su presentación”.

En mi opinión, esta disposición transitoria es de la mayor importancia para la protección de las personas ya pensionadas y para quienes formularon solicitudes pensionarias que se encontraban en trámite antes de la vigencia del artículo 74 impugnado, ya que para ellas debe mantenerse la prestación del aguinaldo tal como estaba prevista con anterioridad sin que pueda interpretarse que la reducción abarque, inclusive, a las pensiones ya otorgadas o solicitadas, ya que ello sería abiertamente violatorio del principio de retroactividad de la ley.

En segundo lugar, me parece que el aguinaldo para las personas pensionadas, una vez que se regula su otorgamiento en la legislación de seguridad social local, en forma expresa y por separado de los pagos periódicos corresponde a la pensión, esa prestación anual pasa a formar parte de la pensión respectiva. Por lo que me aparto de los párrafos 86 a 96 en los que se sostiene lo contrario.

Finalmente, mi coincidencia con el sentido del proyecto estriba en que estoy de acuerdo en las consideraciones que se desarrollan a partir del párrafo 100 al 107 del proyecto, en los que en esencia se sostiene que conforme al artículo 71.3 del Convenio, 102 de la Organización Internacional del Trabajo, se reconoce la naturaleza dinámica de los regímenes de

seguridad social y que puede existir la necesidad de adaptarlos a las realidades nacionales; por lo que, a fin de garantizar la efectividad de los sistemas de seguridad social, es posible que los Estados realicen las adecuaciones o modificaciones necesarias para lograr un equilibrio financiero que permita la subsistencia del régimen de seguridad social y de este modo se aseguren las prestaciones tanto a las generaciones presentes, como a las futuras, siempre y cuando se lleve a cabo de manera previa estudios y cálculos actariales que las justifiquen, lo que en el caso así aconteció.

En consecuencia, en esta parte del proyecto estoy de acuerdo, apartándome en los párrafos 86 a 96 y por el reconocimiento de validez del artículo 74, agradeciendo a la señora Ministra Ortiz Ahlf, la precisión que hizo en su proyecto para establecer que esta disposición no afecta pensiones ya otorgadas, ni solicitadas antes de su vigencia.

Ahora bien, con relación a la segunda parte que son los artículos 128 y 128 Bis, he escuchado con detenimiento la propuesta que hace el Ministro Hugo Aguilar, en donde señala acerca de invalidar parcialmente una parte, una porción normativa de la disposición que ahora se discute, en cuanto a que se invalide únicamente conforme a la capacidad financiera.

Esto, me parece, que podría avanzar en función de que esta invalidez parcial protege de manera total a los pensionados y también no rompe con este sistema de equilibrios que debe

haber en los sistemas pensionarios locales para proteger a todos. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Yo, escuchando lo que se ha expresado, se habla de la existencia de que debe haber un equilibrio financiero que aquí no quedó acreditado en relación con qué es que podría romperse ese equilibrio financiero.

El quebranto económico que ahora quiere cargar a los trabajadores no es justificado, porque los trabajadores y el Estado están obligados a contribuir para las prestaciones de seguridad social. Es una obligación de ambas partes.

E insisto, ¿dónde está la demostración de que aquí se rompe el equilibrio financiero? Y no podemos hablar de quebranto financiero, quiero decirles, por el Estado. El Estado entra en quiebra... el Estado no pude entrar en quiebra, los Estados no pueden entrar en quiebra. Entran en estado de quiebra y de quebranto financiero y económico las empresas privadas, pero el Estado no puede. Porque si entonces admitimos que el Estado está en quiebra y entonces perdemos todas esas prestaciones que el Estado cubre además con las contribuciones que hacemos todos y cada uno de los habitantes de este país, esas contribuciones, eh. O sea, no es que el dinero salga de alguna inversión o algo, es: sale de

nuestras contribuciones. Con eso se hacen los recursos del Estado.

Y, en ese sentido, decir que por un quebranto financiero, quiere decir que por una mala administración y, en ese sentido, la mala administración no es de ninguna manera imputable a los trabajadores y, por tanto, no deben cargar con esa situación, con independencia de lo que (ya) expresó la, muy acertadamente, la Ministra Lenia, se viola una serie de derechos y ya son derechos adquiridos. Yo por eso insisto estar en contra de esa disminución y en contra del contenido de los artículos 128 y 128 Bis, ¿por qué? porque no debe cargarse a los trabajadores una mala administración del Estado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministra Loretta, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias. Agradezco los amables comentarios al proyecto; sin embargo, quiero precisar lo siguiente: En relación al artículo 74, enfatizar que el aguinaldo es una prestación adicional que busca ayudar a las personas trabajadoras con los gastos en los que incurren al finalizar el año calendario, pero no forma parte (por sí misma) de una pensión ni está encaminado a garantizar la subsistencia de la persona que ha dejado de trabajar. Como se desarrolla en el apartado VI.2.2 del proyecto, de acuerdo con la regulación estatal de seguridad social en cuestión, los conceptos que integran la cotización para poder gozar de una pensión, no incluye al aguinaldo, sino únicamente la

remuneración que estas personas reciben mensualmente con motivo de su trabajo, esto es, el sueldo básico de cotización que se compone del sueldo, sobresueldo y la compensación excluyéndose cualquier otra prestación que perciban las personas trabajadoras derechohabientes; lo mismo ocurre respecto al sueldo regulador con base en el cual se calcula la pensión, sobre este punto, me parece importante señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, fracción XX, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, en el cálculo de las pensiones se excluye al aguinaldo, de manera que en atención a la naturaleza jurídica y regulación, el aguinaldo no es una prestación que estas personas perciban a partir de años cotizados; por lo que, insisto, no constituye un derecho adquirido. Su reducción busca garantizar la solvencia financiera del Instituto de Seguridad Social Zacatecano, a fin de poder garantizar el cumplimiento de sus obligaciones principales, como lo es el otorgamiento de las pensiones, máxime que su reducción está sustentada en estudios actariales.

En cuanto a la progresividad de una posible vulneración a este principio, considero que no se vulnera el mismo con relación al artículo 74, que la disminución de los días que sirven para calcular el aguinaldo podría (en principio) parecer violatoria a este principio, pero debemos de recordar que (este, el mismo) no es absoluto, pues permite excepciones cuando se justifican plenamente (que es el caso). En el caso concreto, cabe señalar que la reducción del aguinaldo en cuestión no tuvo incidencia alguna en el derecho de seguridad social de las

personas pensionadas, en virtud de que (como se expone en la consulta) dicha prestación es un apoyo económico adicional que estas perciben al concluir el año calendario que, por ende, no se encuentra incluido en la pensión que reciben en función de las cotizaciones realizadas durante su período laboral activo ante el Instituto de Seguridad Social local.

Aunado a ello, considero que las medidas no fueron arbitrarias, pues se sustentaron en los estudios actuariales que demostraron que el instituto tenía una problemática financiera que requería, respecto al aguinaldo, ajustar los gastos a la realidad nacional, con el fin de poder garantizar cabalmente con las obligaciones, sus obligaciones, y otorgar las pensiones a favor de los derechohabientes; eso es en cuanto a la interpretación del artículo 74. Votaré a favor haciendo los ajustes que tan amablemente me señalaron tanto usted, Ministro Presidente, como el Ministro Irving Betanzo, como el Ministro Giovanni Figueroa ...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra ...

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Pero ... con relación al 128 y 128 Bis reclamados, (yo) votaría en contra. Considero que como lo señaló la Ministra Estela Ríos, no existe, ahí sí sería violatorio de derechos humanos, y no se justificaría por condiciones que no son atribuibles a los derechohabientes y que, al contrario, han cotizado para recibir esa pensión, que se les prive de ese derecho humano fundamental, por consideración de que no existen las condiciones financieras. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro. Yo creo que, en primer término, el artículo segundo transitorio de este decreto de reforma no es claro respecto de a quién se le debe aplicar, considerando justamente esta acotación de si tendría que ser a quienes empiezan a cotizar a partir de ahora o a quienes se pensionan a partir de ahora. No es claro, porque lo que dice este artículo transitorio es: "Los trámites, procedimientos, solicitudes de prestaciones y demás asuntos iniciados antes del inicio de vigencia de este Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio o presentación." O sea, no se refiere a quién se le debe aplicar. En segundo lugar, yo creo que la forma en la que se realice la reducción no nos garantiza si va a tener o no recursos el propio instituto, porque no nos explica ni siquiera por qué se está declarando "en quiebra", precisamente porque, además, no se trata de una institución declarable en quiebra; entonces, no sabemos si necesita más o menos recursos ¿cuáles? Pero, además, esta Corte pues no es quien debería estudiar eso, pero tampoco lo hace el Congreso; el Congreso, nosotros le hemos pedido (desde aquí) a los Congresos de los Estados requisitos extraordinarios para determinar cuotas de pagos de derechos, motivación reforzada, y hemos estado invalidando muchísimas disposiciones; pero aquí, cuando se trata de afectar a los trabajadores, resulta que somos comprensibilísimos o podríamos serlo si nosotros declaramos

válidas estas disposiciones que afectan derechos adquiridos, que, además, son derechos humanos de las y los trabajadores, en este caso del Estado de Zacatecas. Yo creo que deberíamos nosotros dar la vuelta, la página de estos treinta años terribles que vivimos, que les hemos denominado la oscura noche neoliberal y empezar a pensar en favor de los derechos de las personas más desvalidas, y ojalá que esta Corte pueda protegerlos, mucha gente lo espera y yo me sumo a esa expectativa que pueda, además, darnos el gusto a quienes integramos en esta Corte de que estamos defendiendo los derechos de las personas que lo requieren. El Congreso del Estado no nos está dando datos que nos indiquen que esta reforma es necesaria, si es que de veras fuera un problema económico. Pero, aun así, estaría obligado a hacer todo lo posible por satisfacer derechos de los trabajadores en primer término. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministro Arístides Rodrigo Guerrero, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Muchas gracias, Presidente. Únicamente para precisar. Entonces, ¿estaría ajustando el proyecto a efecto de determinar también la invalidez de los artículos 128 y 128 Bis?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí. O sea, la situación sería de la siguiente manera. Por la invalidez parcial del artículo 128 en su porción: ... el otorgamiento de las prestaciones y el cumplimiento de las obligaciones del

ISSSTEZAC estará sujeta a su capacidad financiera; esa es invalidez parcial; y por la invalidez total del artículo 128 Bis.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** De acuerdo. Entonces, con ese ajuste yo acompañaría el proyecto en tanto al artículo 128 y 128 Bis.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Esas modificaciones las considero pertinentes y también, en aras de no ser repetitivo, también acompañaría las precisiones que han realizado también el Ministro Presidente y el Ministro Irving Espinosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Justo esa era mi duda, como en la atenta nota que le envié, en donde yo también estaba en desacuerdo con el artículo 128 y 128 Bis (que usted comentó al principio), mi duda era eso, como comentó que iba a votar en contra, pero, más bien, se modificaría el proyecto en este sentido ¿no?

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** En el sentido igual que yo envié la nota y yo también votaría a favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Bueno, nada más, en este tema del famoso equilibrio financiero, dice: “En la exposición de motivos se precisó que existía falta de información confiable y actualizado al no haber una práctica permanente de informar sobre la situación del Instituto, dada su carencia de mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y de participación ciudadana por lagunas en la ley estatal; tampoco se advierte que el Congreso del Estado hubiera ordenado estudios, cálculos actuariales relativos a los ingresos proyectados con el presupuesto otorgado al instituto e, incluso, las aportaciones federales que, en su caso, hubiera realizado la Federación, no existe un cálculo, no existe un estudio que indique que con la reducción del aguinaldo de sesenta a treinta días se van a obtener ingresos suficientes para sostener la viabilidad del instituto. No se advierte en qué medida sus esfuerzos se tomaron e hicieron para la obtención de los recursos y garantizar el pago del aguinaldo; por el contrario, la determinación del legislador denota que no se encuentra justificada la insuficiencia de recursos para salvaguardar y garantizar el pago del derecho al aguinaldo” que, insisto, no tiene que ver con la pensión, tiene que ver con la calidad del pensionado, si es un derecho que se les otorga a los pensionados y a los trabajadores en activo. Entonces, hay que hacer esa distinción porque si no, nos confundimos que forma parte de la pensión, no, no forma parte, pero es un derecho adquirido que está en la ley y, en ese sentido, debe respetarse. Y bueno, ya expresé mi voto y lo reitero.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. A ver, todos estamos de acuerdo en que los derechos de los pensionados se deben proteger, en que es un derecho que la persona a lo largo de su vida de trabajo y su vida laboral ha ido adquiriendo y, en ese sentido, se debe preservar fundamentalmente el derecho de los pensionados.

Ahora bien, con todos los comentarios que se han expresado aquí, la Ministra Loretta Ortiz está presentando ahora la modificación al proyecto y, nada más, quisiera yo precisar si es así. El artículo 74 por la validez, ¿verdad?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Por la validez es como está presentando su proyecto. El artículo 128 y 128 Bis ¿por la invalidez, ambos?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** El 128 invalidez parcial, es decir, en su porción “el otorgamiento de las prestaciones y el cumplimiento de las obligaciones ISSSTEZAC estará sujeta a capacidad financiera”, es decir, sujetarlo a esa porción.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Únicamente la invalidez de la primera parte del artículo.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí, y luego, el 128 Bis, invalidez total.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** De la invalidez total.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Esto cambia totalmente el proyecto que se presentó...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** ...el que estamos discutiendo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí. Quería hacer esa precisión, entiendo porque así ya ocurrió en una sesión pasada con la Ministra Loretta, ella se sujetó a la mayoría del Pleno anterior.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Exacto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entiendo que eso fue lo mismo que ahora ocurrió, aunque en el debate ella plantea la inconstitucionalidad de una parte del 128 y ella plantea todo el 128 Bis, y yo lo que considero es que el 128 Bis que recoge el principio de austeridad, es decir, un compromiso genuino,

reforzado en el adecuado uso de los recursos, a lo mejor no es no, no es constitucional, sino solamente una porción también del 128 Bis que también condiciona “conforme a su capacidad financiera”. Entonces, parece ser que eso puede ser el consenso.

Ahora, quiero señalar que recibimos a los trabajadores del Estado de Zacatecas el pasado día jueves y lo que nos informan (aunque no está como señala la Ministra María Estela en el expediente), lo que nos informan es que se ha hecho un mal uso de los fondos del ISSSTEZAC, se adquirieron algunos bienes o se hicieron algunas inversiones, creo que hasta un centro vacacional y, curiosamente, las inversiones con los recursos del ISSSTEZAC, pues no han funcionado, o sea, no ha sido exitoso, o sea, eso no está en el expediente, pero hemos escuchado a los trabajadores, entonces, yo por eso sí estoy preocupado: por la viabilidad financiera del Instituto, o sea, sí hay algún dato que nos indica que está mal la viabilidad financiera, y algo tendríamos que contribuir para que recupere la estabilidad financiera.

Miren, el 128, su segundo apartado alude a esa situación, dice: “En caso de que el ISSSTEZAC se coloque en estado de quebranto financiero, se basará en estudios técnicos y actariales, para proponer las modificaciones necesarias para recuperar su estabilidad financiera”. Ahí va un mandato, creo que con esto cerramos la posibilidad de que el ISSSTEZAC diga: “pues estoy en quebranto financiero, no hago nada, no persigo a nadie, en absoluto, me excluyo de la responsabilidad”, que es lo que le buscaba justificar la primera

porción normativa. Si dejamos esta segunda porción, está el mandato que el ISSSTEZAC tiene que hacer algo para recuperar la estabilidad financiera, si tiene que deshacer contratos, inversiones, tendrá que hacerlo, esto, insisto, no está en el expediente, pero sí fuimos informados de esa circunstancia en la reunión que tuvimos con los trabajadores.

También quiero decirles que el día viernes ingresó un *amicus curiae* el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que apunta hacia la defensa de los derechos de los trabajadores, e incluso plantea la inconstitucionalidad de otros preceptos, que no están reclamados en esta acción, bueno, ahí no podríamos entrar al estudio de lo que no es materia de esto que estamos resolviendo en esta acción de inconstitucionalidad, pero lo quiero traer a la vista.

Este conjunto de elementos es lo que a mí (en lo personal) me coloca en la disyuntiva que no podemos nosotros obviar esta circunstancia de dificultad o de viabilidad financiera que tiene, no sé si tengamos que llamarle “quebranto”, pero lo cierto es que el Estado de Zacatecas también depende de fondos federales, debe tener algunos ingresos propios, pero está el mandato de recuperar estabilidad financiera, en la reforma así se lo da de manera contundente, entonces, sobre esa base es que creo que debemos de contribuir a que no por garantizar al extremo los derechos, podamos conducir a la inviabilidad financiera del Instituto, que después genere un problema mayor. Tiene la palabra Ministra Loretta y luego, Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Es que es precisamente eso, o sea en la... y es cierto, en la anterior Corte se decidió por esta situación de mantener la viabilidad financiera del ISSSTEZAC, pero propongo el 128 Bis que se invalide totalmente porque, como bien señala la Ministra, estoy de acuerdo con la Ministra, tanto la Ministra Lenia como la Ministra Estela Ríos, en el sentido de que no debe cargar con el peso los trabajadores por la mala administración y es obligación del Estado cubrir esas pensiones, entonces, por eso digo que se debe de invalidar, si la situación financiera no es correcta, si no tiene los recursos, pues ya es responsabilidad de cada entidad financiera el ver que tengan esa capacidad porque lo que... y lo voy a decir ahora sí expresando toda mi opinión, es que también lo que temo es que esto pase en otras entidades federativas. Ese es el temor que tengo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, yo nada más, mire, dice: "estará sujeta, en caso de que el ISSSTEZAC se coloque en estado de quebranto financiero"; ya están suponiendo que se va a volver a colocar en estado de quebranto financiero, eso a mí me parece absolutamente peligroso porque no debiera, o sea, si ya estamos diciendo: ¡ah! sí, sí puede colocarse en estado de quebranto financiero, quiere decir que ya está regulando la posibilidad de que, en el futuro, pueda hacer valer esa misma causal, con lo cual, yo insisto, no estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí, como lo señala la Ministra Loretta Ortiz, al invalidar la primera parte del 128, que dice: “El otorgamiento de las prestaciones y el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTEZAC, estará sujeta a su capacidad financiera”. Estaríamos ya resolviendo la preocupación de los trabajadores de que no se dependa de la capacidad financiera, sino la pensión es una obligación que debe asumir el Estado, aun cuando no tenga la capacidad financiera el ISSSTEZAC, entonces, al invalidar esta parte, se estaría atendiendo esa primera premisa que se ha manifestado aquí.

Ahora el 128 Bis, al analizarlo, solo habla de austeridad, no está hablando de un tema de las pensiones si tienen derecho o no, señala: “Para cumplir con la política de austeridad en el ejercicio de los recursos públicos y administrarlos conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como para evitar las deudas, subsidios, avales y garantías, que imposibiliten un manejo sostenible de las finanzas públicas del ISSSTEZAC, el otorgamiento de las prestaciones sociales y el cumplimiento de sus obligaciones estarán a cargo de la reserva técnica del ISSSTEZAC, únicamente se invalidaría “conforme a su capacidad financiera, (para continuar) observando en todo momento la

Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás normativas aplicables.”

Reconocer la validez de esta obligación que tiene el ISSSTEZAC, a mí me parece relevante para proteger justamente, las finanzas del ISSSTEZAC y el derecho de los trabajadores a su pensión. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministra Loretta.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Pero persiste aún en el 128 Bis, la posibilidad de que, por ajustar, tener una buena situación financiera, etcétera; porque dice, nos vamos a ajustar a los principios de austeridad, etcétera, etcétera; pero, si no estamos en, con salud financiera, pues podemos hacer lo siguientes ajustes, y eso es lo que yo no quisiera.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Ministra Lenia Batres Guadarrama.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí, yo creo que aquí deberíamos nosotros buscar proteger a las y los trabajadores, en primer lugar, y no veo que haya un intento de este Pleno para hacerlo, creo que podríamos adoptar alguna modalidad de redacción suspensiva, condicionada al esfuerzo que haga el Gobierno del Estado a obtener los recursos para el pago de estas prestaciones, yo creo que podríamos nosotros invalidar o suspensivamente hasta en tanto no se

demuestre que de verdad se ha hecho algo para obtener los recursos, no sabemos la deuda que tenga el instituto, no sabemos si la están requiriendo, no sabemos, es decir, no sabemos ni siquiera el estado financiero del propio instituto y estamos nosotros partiendo con el, prácticamente, puro dicho del Estado, validado por el Congreso, de que no hay recursos para los trabajadores, yo creo que así como hemos protegido a los particulares del pago de cuotas o de impuestos, bueno, hasta el pago de copias fotostáticas está más en nuestra preocupación que el pago del aguinaldo a las personas pensionadas de Zacatecas, creo que nosotros podríamos tener alguna modalidad de ese tipo, pero no veo el porqué estemos aceptando perjudicar a los trabajadores disminuyendo sus aguinaldos a los trabajadores pensionados del Estado de Zacatecas sin tener el conocimiento real, entiendo la preocupación por las finanzas públicas, por supuesto que debe estar en nuestra preocupación, pero no tenemos los datos para aceptar que realmente se esté haciendo algo para obtener los recursos, en primer lugar, obligado el Estado a respetar derechos adquiridos de las y los trabajadores, en este caso, de Zacatecas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Miren, creo que lo que corresponde al 128 y 128 Bis, hay consenso, nada más hay que ver si es todo, y creo que va en la dirección...

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** No hay consenso, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Justamente de eso estamos hablando. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, o sea, hay consenso en la inconstitucionalidad, creo que nada más hay diferendo en las porciones que hay que declarar inconstitucional y va en la dirección de asegurar el derecho de los trabajadores.

Respecto al 74, con lo que ha señalado y también señaló la Ministra María Estela Ríos, hay un estudio actuarial de evaluador externo fechado el veintinueve de agosto, que está en el cuaderno, en el expediente a partir del folio 100, o sea, sí hay un análisis de la situación que tiene el ISSSTEZAC, yo, sobre esa base es que estoy también haciendo mis opiniones, no es que absolutamente no haya nada, lo que sí es que este planteamiento es lo que constituye el núcleo central de lo que estamos discutiendo, ¿no? O sea, sí hay datos, sí hay información en el expediente; pero, o sea, se reciben los comentarios porque creo que nutre el debate. Ministra Lenia.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí, yo insisto nada más en que lo que no hay es respecto de sus deudas, de qué compromisos, de qué manejos y si hay algún elemento por el cual... porque finalmente el instituto vino funcionando sobre la base de un conjunto de supuestos que por alguna razón no funcionaron, no sabemos cuáles son, no sabemos si se defraudó al instituto y quién lo defraudó y si se hizo algo al

respecto para recuperar los recursos que finalmente están teniendo y estamos nosotros a punto de aceptar que paguen los trabajadores.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. ¿Alguien más?  
Ministra Sara Irene.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Hasta donde entiendo sí estamos... vamos a declarar la invalidez de estos dos artículos.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** La invalidez parcial del 128 y la invalidez total...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Del Bis.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** ...del Bis.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Es la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Es la propuesta que someterá...

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Y la validez del 74.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Ajustándolo a lo señalado por los Ministros Irving Betanzo, usted...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esos son los términos del proyecto ahora, ¿no?, o sea.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Y lo mío en mi nota, ¿no?, en la nota, me refiero que yo lo comenté en la nota en el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** También.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Ministro Arístides, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, yo en el mismo sentido, Presidente, respecto al 128 Bis por la invalidez total y el 128 dispone, ya se le ha dado lectura: “El otorgamiento de las prestaciones y el cumplimiento de las obligaciones del ISSSTEZAC, estará sujeta a su capacidad financiera [...]. Ese sería... ese es el fragmento que se declara inválido. [...]En caso de que el ISSSTEZAC se coloque en estado de quebranto financiero, se basará en estudios técnicos y actariales, para proponer las modificaciones necesarias para recuperar su estabilidad financiera”. Creo yo que queda inconcluso, incluso, el propio 128, no sé si estuvieran de acuerdo también de declarar la invalidez completa del 128, porque la idea no termina por quedar completa, sino de hecho la segunda parte de este 128 va concatenada con el primer fragmento al que di lectura. Entonces, más bien iría por la invalidez total del 128.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Total de las dos, sí. Yo estaría de acuerdo en eso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Para no aludir a lo de quebranto financiero ese es el punto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, es equilibrio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está bien. Entonces, a ver el proyecto, entonces, conforme lo ha anunciado la Ministra ponente, da un giro hacia la invalidez, en este caso, si se acepta total el 128 y 128 Bis y la validez del 124, pero con precisiones en términos de la retroactividad, así entiendo yo que queda la propuesta.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Exacto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, si no hay alguna otra intervención, con esos ajustes, que ya ha anunciado la Ministra ponente, ponemos a votación el asunto en su integridad y les pediría si hay alguna precisión adicional al sentido del voto, lo vayan haciendo a la hora de emitirlo. Entonces, con esto, secretario, procedamos a la votación, por favor, del asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, gracias. Agradezco a la Ministra Loretta que haya tomado en cuenta mis comentarios y a favor con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias. Agradeciendo a la Ministra Loretta Ortiz que haya recogido las consideraciones hechas por el suscrito, a favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** En contra de la invalidez del artículo 74 y a favor del proyecto modificado, en el sentido que se declare la inconstitucionalidad total del artículo 128 y del artículo 128 Bis.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto modificado, validando el artículo 74 y por la invalidez del 128 y 128 Bis del proyecto. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra de disminuir 50% (cincuenta por ciento) el aguinaldo de las personas pensionadas al servicio del Estado de Zacatecas, es decir, contra la validez del artículo 74 y a favor de la modificación que se está planteando por la invalidez total de los artículos 128 y 128 Bis.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí, el proyecto modificado, agradeciendo toda la... pues sí, los comentarios, estaría a favor del artículo 74 de acuerdo con los comentarios realizados y las puntualizaciones del Ministro Irvin Betanzo, del Ministro Presidente y del Ministro Giovanni Figueroa; y por la invalidez total de los dos artículos: el artículo 128 y el artículo 128 Bis.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Bueno, en primer lugar, agradezco a la Ministra Loretta Ortiz el haber decidido incorporar en su propuesta, los comentarios que varias

Ministras y Ministros hicimos. Por lo tanto, votaré a favor del proyecto modificado en los términos que ya han sido precisados por ella.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto, por la invalidez del 128 y 128 Bis. Y, también a favor del proyecto; pero, con las precisiones de los efectos y me reservaría un voto concurrente, respecto a esto último.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente, me permito informar que existe mayoría de siete votos a favor de reconocer la validez del artículo 74, de la Ley impugnada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, adelante

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Y, existe mayoría de votos a favor de reconocer... de declarar la invalidez de los artículos 128 y 128 Bis de la Ley impugnada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Ministro Arístides, ¿tiene algún comentario? Ministra María Estela.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Lo que pasa es que bueno, yo estoy en contra de la validez del 74, pero el sentido del 74 fue declarar la validez en los términos que aquí se discutió, esto es, que no aplicaría de manera retroactiva...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es correcto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Para los que ya habían estado gozando de esa prestación. Para que sea preciso en esos términos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es correcto, sí. Al anunciar la Ministra ponente que se suma a las observaciones del Ministro Irving, él fue el que con mayor precisión hizo esas consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, pero que se establezca así en el acta, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, muy bien. Ministro Arístides, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, únicamente, bueno eso lo encontramos en el párrafo 109, que señala que: para las personas ya pensionadas, así como aquellas que hayan formulado solicitudes pensionarias con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma al artículo 74, esto es, antes del once de agosto de dos mil veinticuatro, debe mantenerse la prestación del aguinaldo en los términos previstos antes de la reforma, es decir, debe mantenerse en sesenta días, eso es importante precisarlo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y a eso hay que agregar la precisión que hizo el Ministro Irving, en el sentido que sólo aplica a los que comiencen a cotizar con la vigencia de esa reforma.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** No es retroactivo a todas las personas pensionadas y, además, de todas las personas que no están pensionadas aún, pero están cotizando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es correcto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Exacto, esas son las precisiones que se anunciaron.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se amplía un poco la irretroactividad.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Anunciar, a su vez, un voto concurrente, bueno reservar un voto concurrente, una vez conocido el engrose.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Perdón, debe ir en los efectos, ¿no? para que quede muy claro que así es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es, fortalecer ese párrafo que acaba de leer el Ministro Arístides y luego recuperarlo bien en los efectos, yo por eso, también me reservo un voto concurrente respecto a esa temática. Creo que por la importancia de este tema, valen la pena esas precisiones y con ello,

**ENTONCES, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 149/2024, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. A continuación, daré cuenta de manera conjunta de los asuntos identificados bajo los consecutivos 3 a 10 de la lista. En ese sentido, someto a su consideración los proyectos relativos a las

**CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES 188/2020,  
191/2020, 192/2020, 193/2020, 194/2020,  
196/2020, 198/2020 Y 208/2020,  
PROMOVIDAS POR LOS ESTADOS DE  
JALISCO, CHIHUAHUA, NUEVO LEÓN,  
GUANAJUATO, TAMAULIPAS,  
AGUASCALIENTES, COAHUILA DE  
ZARAGOZA Y MICHOACÁN DE  
OCAMPO, RESPECTIVAMENTE, EN  
CONTRA DE LOS PODERES  
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO  
FEDERALES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que, en lo general proponen:

**PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES, PERO INFUNDADAS LAS PRESENTES CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LOS ACTOS SEÑALADOS EN EL APARTADO VI DE DICHAS RESOLUCIONES Y, EN EL CASO DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 191/2020, ADEMÁS SE SOBRESEE RESPECTO DEL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Pues, efectivamente, son temas muy interconectados casi en términos similares, entonces, le agradecemos la cuenta conjunta y, para abordarlo, quiero pedirle, al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García, que nos presente los proyectos, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, le agradezco mucho, Presidente. Y, para la presentación de las controversias constitucionales 188/2020, 191/2020, 192/2020, 193/2020, 194/2020, 196/2020, 198/2020 y 208/2020, me permitiré hacer, o llevar a cabo, una presentación, en la cual se va a exponer una línea de tiempo, de los momentos en los cuales fueron presentadas dichas controversias constitucionales.

Tal y como se observa en pantalla, el día seis de noviembre del año dos mil veinte, se publica el decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de distintas leyes y, (dichas) dicho decreto, deriva en la extinción de fondos y diversos fideicomisos públicos.

Tal y como se puede observar, en la línea de tiempo que se encuentra en pantalla, en contra de dicho decreto los Poderes Ejecutivos de Jalisco, Chihuahua, Nuevo León, Guanajuato, Tamaulipas, Aguascalientes, Coahuila y Michoacán, promueven, entre el veinticuatro de noviembre y el catorce de diciembre de ese año, diversas controversias constitucionales, de las cuales ya se ha dado cuenta.

Asimismo, hay que señalar que en contra de la admisión de las controversias constitucionales, se interpusieron diversos recursos de reclamación y estos recursos de reclamación fueron resueltos entre el veinticinco de agosto y el veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, es el diez de noviembre, (tal y como se puede observar en la línea de tiempo) es cuando se cierra la instrucción de dichas controversias; el once de noviembre de las controversias 194/2020 y 196/2020; y, el doce de noviembre de la 198/2020 y de la 208/2020.

¿Por qué es importante mostrar o señalar esta línea de tiempo? porque el cierre de la instrucción se da desde el año dos mil veintiuno, es decir, esta Corte, o la integración anterior de la Corte, tuvo dos mil veintidós, dos mil veintitrés, dos mil veinticuatro, dos mil veinticinco, para presentar estas controversias constitucionales.

Yo lo he señalado en reiteradas ocasiones, yo (no) no caeré en la narrativa de, si la anterior Corte fue buena, o (fue) fue mala, pero sí lo quiero decir, de manera muy clara, fue muy irresponsable, fue muy irresponsable, porque fueron cuatro años, en donde se cerró la instrucción en estas controversias

constitucionales y no se presentó la propuesta y es hasta este momento en el que, ya una vez que se lleva a cabo el retorno, es cuando ya estamos presentándoles, le damos a la siguiente lámina, por favor. En la siguiente lámina, nosotros podemos conocer los diferentes conceptos de invalidez que se presentaron en las diversas controversias constitucionales.

Primero, el decreto, a su decir, no está debidamente fundado y motivado, si me ayudan a presentar las siguientes láminas, la extinción de los fideicomisos, en el propio concepto de invalidez, se señala de acuerdo a los escritos se incide en el derecho de las entidades federativas a acceder a recursos que han sido previamente determinados a favor, se afectan las facultades de las entidades federativas, así se señala en el concepto de invalidez, y se genera pérdida de objetividad en la asignación de recursos.

En la siguiente lámina, bueno este es el resumen de todos los conceptos de invalidez de cada una de las controversias constitucionales que fueron presentadas, y ya en la propuesta que se está presentando ante este Pleno y, en el estudio de fondo, se señalan los argumentos por los cuales no se comparte los argumentos que fueron presentados por dichas entidades federativas.

Primero de ellos, la eliminación de fondos y fideicomisos relacionados con el decreto impugnado, ellos o más bien, se señala, que se genera una subordinación, dependencia o intromisión en las facultades de las entidades federativas.

Del estudio que se realiza en las propias controversias constitucionales, no se desprende una vulneración a las disposiciones o a la disposición establecida en el artículo 124 constitucional; tampoco en el artículo 116 constitucional.

Voy a señalar, por ejemplo, la controversia constitucional 188/2020, en el párrafo 62, se explica, por ejemplo, que el hecho de que el Poder Ejecutivo, cambie la forma de realizar sus atribuciones, deje en segundo plano examinar las bondades de la forma organizacional a partir de fideicomisos o discutir la forma de implementar las políticas públicas de ese Poder de la Unión, como tampoco responde a hacer ejercicios de aproximación probabilística de escenarios para encontrar posibles resultados de asignación presupuestaria por parte del Poder Ejecutivo Federal, al cumplir con sus atribuciones, esto es, en la materia de la controversia constitucional, no comprende calificar las políticas públicas respecto a la forma en la que el Ejecutivo Federal, realiza su colaboración y si son más o menos benéficas unas que otras, pues la materia de la controversia constitucional se centra en verificar el respeto a la división de Poderes y al federalismo; esa explicación se contiene también en las diversas controversias constitucionales.

Además, se sostiene que las demandas plantearon argumentos genéricos, sobre la consideración de las bondades que pudieran tener los fondos y fideicomisos, pero en ningún momento pusieron en evidencia la afectación a alguna atribución reconocida por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera, que no,

o no se desprende del propio estudio que se realizó, que se pueda afectar la división de Poderes, de tampoco el federalismo, ello reconocido en el artículo 124 constitucional, ni tampoco las facultades que se encuentran dispuestas en el artículo 116 constitucional, por el contrario, se aprecia el ajuste en la forma en la que el propio Poder Ejecutivo Federal va a efectuar su colaboración en materias concurrentes, de manera que no se materializa una vulneración al principio de división de Poderes o al propio federalismo.

Se señala, además, adicionalmente, que no implica una dependencia, no va a haber una dependencia a la decisión del Poder Ejecutivo Federal, tampoco existe una intromisión del Poder Ejecutivo o Federal a las propias facultades con las que cuentan las entidades federativas y, de manera general, es la presentación que se realiza de estas controversias constitucionales.

También quiero decirlo, como se ha estado realizando por transparencia judicial, quien desee conocer los proyectos que han sido presentados, puede capturar el código QR que se encuentra en pantalla y, al capturar el código QR que se encuentra en pantalla, se podrán consultar el contenido del proyecto que se está sometiendo a consideración de este Pleno.

Sí quise poner a consideración o mostrar esta línea de tiempo, dado que, efectivamente, el cierre de instrucción (lo reitero), fue desde el año dos mil veintiuno, en dichas controversias constitucionales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Me permito señalar mi postura en relación con los asuntos de los que nos ha dado cuenta el Ministro Arístides Guerrero.

La controversia constitucional, hay que recordar que es un medio de control constitucional cuya finalidad es resolver problemas derivados de posibles invasiones a las esferas de atribuciones que la Constitución reconoce a distintos entes u órganos del Estado.

Conforme a la jurisprudencia de este Alto Tribunal, la falta de demostración del interés legítimo del actor no constituye una causal de improcedencia, en principio, a menos que se aprecie de manera evidente en una etapa inicial, debiendo otorgarse al promovente la oportunidad procesal de aportar los elementos que estime conducentes para justificar el ejercicio de la acción correspondiente; sin embargo, también se ha sostenido que una vez sustanciado el procedimiento y analizado con mayor detenimiento el contenido normativo del acto combatido, si se constata que el promovente no logró demostrar que dicho acto es idóneo para generar un perjuicio real a su esfera de atribuciones constitucionales, entonces, se actualiza la inviabilidad, que no es viable la controversia constitucional, lo que conduce al sobreseimiento del asunto,

sin que ello implique un pronunciamiento sobre el fondo de la o, en este caso, de las controversias constitucionales.

En este sentido, el sobreseimiento por falta de interés legítimo es compatible con la admisión previa a la demanda, pues responde a un momento procesal distinto y a un estándar de análisis más depurado. Asimismo, cuando no es viable la acción, resulta evidente porque la norma combativa no toca en modo alguno el ámbito de atribuciones de la entidad actora. Dicha improcedencia puede y además debe declararse sin necesidad de vincularla al estudio de fondo, privilegiando el análisis del interés legítimo como presupuesto indispensable de procedencia.

En el caso, aun cuando en la etapa inicial no fue posible descartar de manera evidente la procedencia de las controversias, razón por la cual las demandas fueron admitidas y los recursos de reclamación desestimados; del análisis sistemático y detallado del decreto controvertido, se puede ver que sus disposiciones se limitan a reorganizar los mecanismos de administración de recursos de naturaleza federal mediante la extinción de fideicomisos y fondos públicos, y la concentración de dichos recursos en la Tesorería de la Federación, sin reasignar, sustituir, condicionar o suprimir atribuciones constitucionales o legales a cargo de las entidades federativas.

Ante el panorama que acabo de señalar, la concurrencia de las materias reguladas en las leyes reformadas no puede traducirse por sí mismo en la habilitación de las entidades

federativas para combatir cualquier modificación introducida en esos ordenamientos, especialmente cuando tales modificaciones no guardan relación con la distribución constitucional de competencias, sino que se ciñen a cuestiones organizativas o financieras que son propias de la Federación. Esta circunstancia (considero, además) impide que haya un principio mínimo de agravio competencial indispensable para la procedencia de las controversias constitucionales. Así entonces, al no actualizarse una afectación, siquiera potencial a la esfera de atribuciones constitucionales de las entidades federativas actoras, se confirma que no es viable la acción planteada.

En consecuencia, considero que deben sobreseerse las presentes controversias constitucionales de las que se ha dado cuenta, sin perjuicio de que el decreto combatido pueda ser cuestionado a través de otros medios de control constitucional con fines distintos, como por ejemplo la acción de inconstitucionalidad o el mismo juicio de amparo, cuyos ámbitos de análisis son más amplios y permiten analizar, en su caso, posibles perjuicios a derechos humanos o principios constitucionales; cuestiones que no pueden ser abordadas en el marco limitado de las presentes controversias constitucionales.

Conforme a estas consideraciones, respetuosamente, votaré por el sobreseimiento total de las controversias constitucionales planteadas. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias, Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto en términos generales, respecto a que la eliminación de los fondos y fideicomisos federales es un aspecto que está dentro de las atribuciones del Congreso de la Unión y no existe un deber constitucional de hacer frente a las obligaciones en estas materias a través de un instrumento financiero específico, de modo que la Federación puede adoptar una vía de financiamiento distinta. Respetuosamente, no comparto varias de las consideraciones en las que se sustenta esta conclusión. Primero, contra lo que sugieren las propuestas, al menos expresamente desde la Reforma Constitucional del 2021, pero desde mucho antes en la práctica, la controversia constitucional no es únicamente un medio para verificar y remediar violaciones y vulneraciones competenciales, aunque primordialmente sí lo sea, el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal, dispone expresamente que este medio de impugnación también es un instrumento para salvaguardar derechos humanos.

La Suprema Corte ha interpretado esta ampliación no como una autorización general a los entes legitimados en la fracción I, del artículo 105 constitucional, para impugnar indiscriminadamente cualquier violación abstracta a derechos humanos que identifiquen, sino únicamente aquellas violaciones a derechos íntimamente vinculados con el ejercicio de una atribución constitucional originaria.

Considero, respetuosamente, que ese es el caso respecto de algunos derechos humanos que en el pasado eran garantizados también por las entidades federativas con recursos de esos fondos y fideicomisos, sobre todo, aquellos en los que la materia es concurrente.

Por esta razón, no puedo compartir algunas afirmaciones de los proyectos sometidos a nuestra consideración, pues ahí se señala que los planteamientos de los diversos Poderes actores son manifestaciones genéricas e insuficientes para demostrar una vulneración a sus atribuciones constitucionales, además de que el artículo 40 de la ley reglamentaria establece que, en todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios, de modo que en estos procedimientos la deficiencia de un planteamiento nunca puede ser argumento para desestimar una pretensión al señalar de forma tan categórica que la controversia constitucional está limitada a cuestiones de competencia.

Las propuestas asumen implícitamente que este medio de impugnación no puede versar sobre violaciones a derechos humanos cuando es claro que por disposición expresa del último párrafo de la fracción I, del artículo 105 constitucional, sí pueden ser parámetros de los actos impugnados como ha reiterado este Tribunal Pleno, siempre y cuando se encuentren íntimamente relacionados con una atribución constitucional originaria del promovente; aunque esto no cambia mi posición en relación con el sentido de los proyectos, considero que sí

nos obliga a seguir una metodología distinta en relación con el análisis de varios de los planteamientos de algunos de los ejecutivos locales demandantes.

Por razón de tiempo, solo quiero dar un ejemplo, en tanto que los Poderes Ejecutivos estatales claramente tienen atribuciones constitucionales en materia de preservación del medio ambiente, pues se trata de una facultad concurrente respecto de la cual existen diversas leyes generales, considero que la modificación en la mecánica de financiamiento de las medidas contra el cambio climático sí involucra una modificación en relación con la garantía al derecho humano al medio ambiente sano, al menos en lo que refiere a las obligaciones que tienen las entidades federativas.

Por consiguiente, estimo que en estos asuntos perfectamente se puede analizar si las normas reclamadas conllevan una vulneración o una regresión injustificada a este derecho fundamental independientemente de que también se haya invocado cuestione estrictamente competenciales por los ejecutivos promoventes.

Para seguir con este ejemplo, desde marzo de 2021 el Estado Mexicano es parte del Acuerdo Regional Sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia de Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, el Acuerdo de Escazú, considero que este instrumento internacional contiene obligaciones específicas para esta Suprema Corte a la hora de resolver el presente asunto y, por consiguiente, que sus disposiciones nos exigen adoptar una

metodología específica en el análisis de la eliminación del fondo de cambio climático.

Por un lado, el Acuerdo de Escazú dispone en su artículo 3, que para la implementación del instrumento internacional cada Estado parte se guiará, entre otros, por el principio precautorio, conforme a dicho principio, la Suprema Corte se encuentra obligada a tomar, en el ámbito de sus competencias, todas las medidas necesarias para evitar o mitigar el daño al medio ambiente, incluso, ante la falta de certeza científica o teórica al respecto, por consiguiente, en términos del artículo 8, apartado 3, inciso e) del propio acuerdo, estimo que en el presente asunto se debe invertir la carga de la prueba para verificar que las modificaciones en la mecánica del financiamiento al combate al cambio climático no conllevan una regresión en la protección al derecho al medio ambiente sano en la entidad federativa correspondiente. Dada la naturaleza del derecho en cuestión ante la incertidumbre de las consecuencias de los cambios en la mecánica de financiación del cambio climático, en estas controversias constitucionales estamos obligados a abordar si la eliminación del fondo implicaba una merma en la garantía del derecho humano al medio ambiente sano, y no limitarnos a comprobar que no se afectó el principio de división de Poderes. Por otro lado, en la jurisdicción sobre cuestiones ambientales rige el principio de equidad intergeneracional a que se refieren los artículos 1° y 3° del referido Acuerdo de Escazú, en la medida que existen ciertos derechos humanos de naturaleza colectiva y difusa, cuya universalidad depende de que se disfruten del mismo modo a través del tiempo por todas las personas y, por

tanto, requieren especial protección a las generaciones del futuro; en otras palabras, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, solo haría un voto concurrente para reforzar con estas consideraciones. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, solamente en el apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento, yo habría agregado que existe, y se actualiza la causal de improcedencia consistente en que han cesado los efectos respecto de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; y la Ley de Ciencia y Tecnología, reformadas mediante el decreto impugnado, en virtud que estas normas han sido formal y materialmente abrogadas los días dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, veintinueve de mayo de dos mil veintitrés y treinta de abril de dos mil, bueno, treinta de abril de dos mil veinticuatro y ocho de mayo de dos mil veintitrés, respectivamente, por tanto, al haber desaparecido del orden jurídico carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre su constitucionalidad.

La jurisprudencia de esta Corte respecto del acto normativo impugnado, ha señalado que si deja de existir antes de dictarse sentencia se actualiza una causal de sobreseimiento por cesación de efectos, toda vez que se pierde la posibilidad

de tutela efectiva sobre una norma general que (ya) no existe en el orden jurídico con el fin de evitar resoluciones que únicamente tengan un carácter teórico y no una implicación práctica. Ya, en relación con el estudio de fondo, estoy a favor, se propone reconocer la validez del decreto, y (yo) creo que tiene razón el proyecto en cuanto a que sostiene que la extinción de fideicomisos y la modificación de fondos previstos como mecanismos del Poder Ejecutivo Federal para auxiliarse en el ejercicio de sus atribuciones, de ninguna manera incide o afecta la esfera competencial de las distintas entidades federativas. Concluye el proyecto en que el decreto en análisis no implica algún grado de intromisión, dependencia o subordinación de la Federación sobre las entidades federativas y que la extinción de fondos y fideicomisos en los que el Estado accionante o los Estados accionantes centran sus argumentos, no les impide realizar libremente ninguna de sus facultades constitucionalmente reconocidas, asimismo, que los argumentos de las entidades federativas se construyen a partir de generalidades y afirmaciones hipotéticas como una posible pérdida de objetividad en la asignación de los recursos o de qué manera se actualiza alguna de las afectaciones a las facultades originarias concurrentes y residuales de las entidades federativas. Coincido con el proyecto en que los fondos y fideicomisos únicamente son mecanismos de distribución del gasto por parte del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus facultades y el hecho de que la Federación modifique el esquema mediante el cual efectúa esta distribución no impide u obstaculiza que las entidades federativas asuman sus facultades constitucionalmente otorgadas. Adicionalmente, debe

considerarse que los fideicomisos públicos constituyen una figura de derecho privado cuya gestión (durante el tiempo en el que han sido utilizados en la administración pública) ha sido o ha tendido a ser discrecional, opaca y poco transparente. En consecuencia, su uso ha sido o ha cuestionado el mandato previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que los recursos públicos deben ejercerse y administrarse conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Además, la Auditoría Superior de la Federación ha señalado que la principal problemática al auditar los fideicomisos públicos surge cuando estos se erigen exclusivamente por su contrato de creación, y ha reconocido con ello, que se ha generado una tensión fundamental irreconciliable, la utilización de un instrumento propio del derecho privado, del derecho mercantil para administrar recursos de naturaleza pública. La Auditoría Superior de la Federación señaló en su carpeta informativa, que los fideicomisos, o la carpeta informativa que envió a la Cámara de Diputados, que los fideicomisos padecían o adolecían de deficiencias y sistematizó nueve principales deficiencias: Primera. Que son instrumentos que permiten el manejo discrecional de recursos públicos, con poca rendición de cuentas y limitada información disponible sobre su uso. Segundo. Que son administrados con confidencialidad excesiva, el 33% (treinta y tres por ciento) de los fideicomisos estaban constituidos en instituciones financieras privadas regidos por el secreto fiduciario, lo que dificultaba su fiscalización. Tercero. Que no tenían una estructura

administrativa. La mayoría de estos fideicomisos no contaba con mecanismos internos de vigilancia y control, lo que aumentaba el riesgo de irregularidades. Cuarto. Que su uso era ineficiente respecto de recursos públicos; se detectaron sobre ejercicios presupuestarios, como en dos mil diecisiete que se detectó (respecto de uno de los fideicomisos) un gasto mayor del 600% (seiscientos por ciento) de lo aprobado. Quinto. Que el incumplimiento de diversas observaciones de la propia autoridad, de la propia Auditoría Superior de la Federación que perpetuaba irregularidades. Sexto. Irregularidades en contrataciones. Se detectaron múltiples problemas, como la falta de estudios de mercado, incumplimiento de contratos, sobrecostos, deficiencias en planeación y ejecución de proyectos. Séptimo. Se detectó también el desvío de recursos públicos. Algunos de los fideicomisos transferían recursos a empresas privadas sin sustento alguno. Octavo. Que permitían la inequidad en la distribución de los recursos. Solo el 1% (uno por ciento) de los beneficiarios recibieron el 40% (cuarenta por ciento) de los recursos; lo que evidenciaba una distribución desigual de los recursos públicos. Y, noveno, también identificó proyectos inconclusos y mal uso de fondos. Se detectaron obras inconclusas, sobrecostos y desvíos con proyectos financiados por fideicomisos, como casos como los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe de Veracruz 2014. Bueno. Por tanto, creo, considero con el proyecto que es irrefutable que los fideicomisos públicos fueron utilizados para evitar la transparencia del ejercicio de recursos de nuestra Nación.

De ahí que sea correcto reconocer la validez del decreto impugnado mediante el cual se eliminó este tipo de fondos y fideicomisos públicos, conforme al principio de rectoría del Estado y en armonía con los artículos 40 y 124 de nuestra Constitución. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Irving Espinosa Betanzo.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Adelanto que en los asuntos que se están sometiendo a consideración votaré a favor. Solamente con relación a las controversias constitucionales 191/2020, 192/2020 y 193/2020, me apartaré de algunos párrafos, particularmente, en los que se sostienen conclusiones relativas a la inexistencia de violaciones a los principios de motivación legislativa, progresividad, confianza legítima y del gasto público; tales afirmaciones no se siguen del estudio del fondo desarrollado en los proyectos, el cual se encuentra acotado al análisis estrictamente competencial sobre la extinción de fideicomisos y fondos federales. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Votaré en contra de la procedencia de las presentes controversias constitucionales, pues considero que el decreto impugnado en nada se relaciona con las

competencias constitucionales de las entidades federativas. Como precisan los proyectos, la reforma combatida tiene relación con materias tan diversas como: la protección de periodistas, protección civil, hidrocarburos, deporte, entre otras, pero su efecto concreto es la extinción de diversos fideicomisos federales como herramienta presupuestaria, es decir, lo que hizo el Congreso de la Unión fue concluir un contrato oneroso para cambiar la forma de financiamiento de las materias correspondientes, sin afectar, en modo alguno, cómo se otorga ni cómo se debe utilizar, de modo que carece de total vinculación con las atribuciones originarias del Estado actor.

Lo anterior no solo se desprende de la lectura del decreto y de las normas constitucionales sobre las entidades federativas, sino que, inclusive ello lo corrobora la demanda de invalidez, ya que en ella solamente se introducen aspectos como: utilidad de los fideicomisos, la naturaleza anual de los presupuestos de egresos y una supuesta falta de análisis previo de la decisión, pero nada referente a las facultades que la Constitución atribuye al Estado demandante, lo cual evidencia que, contrariamente a lo que nos plantea la consulta, el interés legítimo del actor no es un aspecto vinculado con el fondo, sino que uno que se puede atender sin necesidad de calificar en cuanto a su eficacia los planteamientos de la demanda.

Por ello, es claro que realmente lo que pretende el actor es que esta Suprema Corte realice un análisis abstracto de regularidad constitucional del decreto, como si se tratara de

una acción de inconstitucionalidad, lo que no es propio de este medio de control y, por tanto, no se debe desvirtuar su naturaleza, cuyo objeto es, precisamente, el análisis de conflictos en los que se plantea un genuino choque de competencias constitucionales, lo que no sucede en este caso.

Además, es importante tener presente que cuando se analiza en la sentencia la procedencia del medio de control no es relevante si su demostración requiere un análisis complejo e integral, sino que, justamente, por tenerse totalmente integrada la litis es viable realizar un contraste objetivo entre la naturaleza del acto de autoridad y las competencias del órgano originario que lo cuestiona.

Por ende, si en el caso las partes e, incluso, el propio proyecto en el apartado de fondo no logran evidenciar algún punto de choque entre la materia del decreto y las atribuciones que prevé la Constitución a favor de los Estados, es claro que lo procedente no es declarar ineficaces los conceptos de invalidez, sino, precisamente, sobreseer en la controversia constitucional.

Finalmente, no dejo de advertir que esta misma causal de improcedencia se desestimó en el recurso de reclamación interpuesto contra el auto admisorio; sin embargo, lo que ahí se estableció fue que la improcedencia no era manifiesta ni indudable, por lo que su estudio no era propio del proveído inicial, de modo que no existe impedimento jurídico para retomarlo.

En consecuencia, dado que la causal es de estudio preferente respecto de la de que el proyecto declara fundada, me separaré de la propuesta y votaré por el sobreseimiento total de las controversias constitucionales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. En estas controversias constitucionales, que ahora se están discutiendo, yo me referiré a partir del parámetro de regularidad constitucional, en el resto de los apartados procesales estoy con el proyecto.

Ahora bien, en el parámetro de regularidad constitucional, estoy parcialmente de acuerdo, ya que desarrolla las reglas para el análisis de alguna posible violación al principio de división de Poderes, concretamente las prohibiciones de intromisión, dependencia y subordinación, las cuales, si bien podrían aplicarse en forma analógica para el examen del presente asunto, considero que el caso debe analizarse preponderantemente desde la perspectiva del ámbito de atribuciones del artículo 73 de la Constitución General, que le confiere las facultades, que le confiere al Congreso de la Unión frente a las facultades residuales que les competen a las entidades federativas, en términos del 124 constitucional, e inclusive, sobre algunos de los temas también debería estudiarse el asunto desde la perspectiva de una posible violación a los derechos humanos, por lo que sobre el segundo tema del estudio formularía un voto concurrente.

Ahora, en el caso del análisis concreto, con la salvedad que más adelante expresaré, comparto el reconocimiento de la validez del decreto publicado en el Diario Oficial del seis de noviembre de dos mil veinte, por lo que se reformaron diversas disposiciones que condujo a la extinción de diversos fondos y fideicomisos, ya que no se aprecia que se subordine a la entidad federativa actora a la decisión del Poder Ejecutivo Federal, ya que con la eliminación de los fondos y fideicomisos tampoco se le impide adoptar autónomamente las decisiones de carácter estatal que estime convenientes o que deba someterse a la voluntad del Ejecutivo Federal, por lo que tampoco se aprecia una invasión de competencias constitucionales que le correspondan a la parte actora o a las partes actoras.

Por otra parte, si bien coincido en que con la extinción de los fideicomisos no hay una lesión a la soberanía estatal, mi voto lo emito en contra de la extinción del Fondo para la extinción a las víctimas, pues tal como lo sostuve en la sesión del pasado dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, al desestimarse por cinco votos la declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2024, considero que la desaparición de la garantía presupuestal mínima del 0.014% del gasto programable del año inmediato anterior, que estaba prevista en la fracción I, del 132 de la Ley General de Víctimas, le permitía a la Comisión de Atención a Víctimas mantener una disponibilidad anual de recursos de al menos tal porcentaje, por lo que la supresión implicó una decisión regresiva por parte del Congreso de la Unión en perjuicio de quienes han sido

víctimas de un delito o de una violación a los derechos humanos.

Finalmente, no pasa inadvertido que la materia del estudio de las controversias constitucionales, en principio, solo se refiere a una posible invasión de competencias de los órganos originarios del Estado; sin embargo, tampoco debemos perder de vista dos cosas: la primera, que en esta vía constitucional opera la suplencia de la deficiencia de la queja, por lo que tenemos amplias facultades para introducir nuevos argumentos y desarrollarlo, en términos de la jurisprudencia del Pleno 79/98, que al rubro señala: “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA AUTORIZA A EXAMINAR EN SU CONJUNTO LA DEMANDA A FIN DE RESOLVER LA CUESTIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA, CORRIENDO LOS ERRORES QUE SE ADVIERTAN”.

Y, segunda, que mediante el decreto publicado en el Diario Oficial del once de marzo de dos mil veintiuno, se adicionó un último párrafo a la fracción I, del artículo 105 de la Constitución General, mediante el cual se autorizó analizar en esta vía de control constitucional las posibles violaciones a los derechos humanos al establecerse textualmente lo siguiente: “En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”.

En consecuencia, mi voto es a favor del proyecto, hecha excepción de lo dispuesto en el artículo décimo octavo del decreto impugnado y solo en la parte que reformó la fracción I, del artículo 132 de la Ley General de Víctimas, mediante el cual se eliminó la garantía presupuestal mínima para atender a estas personas y que considero, que sí resulta inconstitucional y debiera invalidarse. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Yo estoy a favor del proyecto en sus términos; sin embargo, sí me parece, quiero decirle, muy pertinente la propuesta de la Ministra Loretta en el sentido de que se sobresea, yo creo que, inclusive, cuando se habla de que se puede abordar los temas de derechos humanos es cuando es evidente que se está violando una facultad del Estado, en este caso, no se viola, se le deja a los Estados la facultad concurrente para atender el cumplimiento de derechos, porque si no ya empezamos a confundir, o sea, cuando se habla de la inconstitucionalidad de derechos humanos tiene que ver con el factor competencia no con el factor propio de las acciones de inconstitucionalidad, tenemos que ser muy claros porque si no de repente vamos a confundir una posibilidad, una vía con la otra, en este caso, se refiere a la competencia, y el hecho de que se extingan esos fideicomisos, de ninguna manera está diciendo que por esa razón ya no pueden ejercer sus obligaciones los Estados respecto del cumplimiento de derechos humanos, tienen una

obligación, tienen obligaciones que cumplir, no se han afectado esas obligaciones, en todo caso, podríamos decirlo, que es materia de una acción de constitucionalidad en el sentido de que derivado de eso se están limitando los derechos, pero no que se está invadiendo la competencia de los Estados de manera exclusiva, entonces, en ese sentido, creo que es adecuado el proyecto en sus términos; y sí, me parece pertinente, quiero decirle que me ha invitado a la reflexión lo manifestado con la Ministra Loretta, porque sí, no se está discutiendo en realidad un tema de competencia, habría falta de legitimación y, en ese sentido, sí procedería el sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Si me permiten, yo voy a estar también a favor del proyecto en sus términos, porque en lo fundamental, lo que está ocurriendo es que se extingue los fideicomisos como un instrumento para el ejercicio de las facultades de la Federación, eso es lo único que está ocurriendo aquí, no se eliminan facultades de la Federación y tampoco se tocan las facultades de los Estados, se abre la posibilidad de hacerse, cumplirse estas facultades a través de otros mecanismos, en este caso, se optó por el mecanismo del fideicomiso, y por las razones que ya abundaba la Ministra Lenia Batres, pues se están extinguiendo, pero no se toca en lo fundamental las atribuciones tanto de la Federación como de los Estados, no podríamos decir que por modificar la forma cómo se decide cumplir las facultades federales, se modifique las atribuciones de los Estados, y yo creo que por esa razón es la intervención de la Ministra Loretta, porque pareciera que sí es un tema que

debiera de estudiarse antes, pero me parece que el asunto de la competencia puede analizarse en la procedibilidad o en el fondo, como está ahora planteado, porque el análisis implica análisis de fondo, lo que se está diciendo es ¿la extinción de fideicomisos, de alguna manera, afecta las facultades de las entidades federativas? Y para resolver ese tema, pues tenemos que analizar de fondo las facultades, o si en algo modifica este decreto que estamos estudiando y, desde mi perspectiva, está bien abordado que se pase el tema de procedibilidad y se entre al estudio de fondo y ahí se determine, ya una vez estudiando precisamente las atribuciones y facultades, la conclusión de que no se están afectando las facultades estatales.

Entones, no obstante, como ustedes han planteado, pues abordarlo desde la procedibilidad, si les parece correcto, yo pondría a votación, primero, si es procedente, y después, si gana la mayoría de la procedencia, vamos al fondo, porque ambos conducirían a la misma situación de sobreseimiento ¿no? Ministro Arístides Guerrero García, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Muchas gracias, Presidente. Bueno, sí, en ambos casos y tal como ha sido señalado, llegaríamos a una conclusión muy similar. Tampoco puede pasar por desapercibido y, de hecho, fue el motivo por el cual se presentó una línea de tiempo, que ya se presentaron reclamaciones, estas reclamaciones fueron resueltas el veinticinco de agosto, respecto a la controversia constitucional 188/2020, 192/2020 y 193/2020; ocho de septiembre: la 196/2020; y veintidós de septiembre: 191/2020, 198/2020,

194/2020 y 208/2020, precisamente estas reclamaciones fueron presentadas y en ellas se alegó la improcedencia desde el año dos mil veintiuno y yo reitero mucho las fechas porque desde el año dos mil veintiuno, es decir, estas controversias constitucionales pudieron haber sido resueltas a más tardar en el año dos mil veintidós, por eso es importante presentar esta línea de tiempo y pudieron haber sido resueltas máxime cuando los argumentos que están siendo presentados en las controversias constitucionales son genéricos, únicamente se está señalando que hay dependencia, pero no se argumenta por qué se está o existe esta dependencia del ámbito estatal al ámbito federal, se está hablando de subordinación, pero no se está señalando en ningún momento o argumentando el porqué existe esta subordinación, soy y seré siempre defensor del Acuerdo de Escazú, pero en las controversias constitucionales en ninguno de los escritos ni siquiera se hace alusión al Acuerdo de Escazú, es más, cuando fueron presentadas las controversias constitucionales ni siquiera había entrado en vigor el Acuerdo de Escazú, que fue el, si no me equivoco, el cuatro de abril del año dos mil veintiuno. Entonces, estas controversias constitucionales son del año dos mil veinte, entonces, naturalmente, sí creo que es importante señalar todo este contexto de las reclamaciones y también considero importante señalar que efectivamente en todos los escritos, y por eso están a disposición de cualquiera que esté viendo esta sesión, por transparencia judicial, poder conocer los escritos, porque derivado de los escritos de las propias controversias constitucionales es que podemos llegar a conclusiones.

Ahora bien, comparto y de hecho compartí en aquella sesión parte de los argumentos en lo relativo al fondo de atención a víctimas, compartí muchos de los argumentos que en aquel momento también presentó la Ministra Yasmín Esquivel, pero de nueva cuenta, en estas controversias constitucionales no se está argumentando en torno precisamente a este fondo de atención a víctimas. Hay que recordarlo: este mecanismo de control constitucional establecido en el artículo 105, fracción I, de la Constitución, la controversia constitucional es un mecanismo de control constitucional que va a determinar si existe una invasión en la esfera de competencias de las entidades federativas, en estos casos, en concreto, no hay ninguna invasión en la esfera de competencias de dichas entidades federativas, en su caso, será materia de estudio en la acción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, respecto a las precisiones que señala el Ministro Irving, efectivamente haremos los ajustes correspondientes a efecto, precisamente, de evitar una confusión entre la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Pues les propongo hacer esta doble votación porque, aun así, pues era anterior integración los que resolvieron la reclamación y, (pues) de todos modos, al analizar, al hacer el proyecto siempre se entra al estudio de las causas de sobreseimiento. Entonces, si les parece, votamos primero la parte procesal, quienes estén por el sobreseimiento. Sí, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Pero, entonces, ahí sí ya fue votado por la anterior integración en torno o lo relativo a la improcedencia en la reclamación; pero, bueno, estoy con... coincido, entonces, llevamos a cabo la votación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, o sea, se estudia la legalidad y ahora ya entra más al fondo, creo que no es incompatible solo porque algunos hicieron este posicionamiento. Entonces, votamos la procedencia de todos los asuntos, si les parece, y dependiendo de la votación ya pondría a votación el fondo del asunto. Entonces, secretario, procedamos, por favor, para decidir si se estima que es procedente o es improcedente y desde ahí el sobreseimiento. Adelante.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Es procedente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor de las consideraciones del proyecto.

**MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Dado que estimo que el hecho de que se haya admitido inicialmente no implica que deba excluirse el tema del sobreseimiento porque lo que se ve en los recursos de reclamación es una apariencia en la que se demuestra que sí puede haber un problema de competencia, pero ya en el fondo puede decidirse si se sobresea o no, estoy por el sobreseimiento.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En los términos del proyecto, por la procedencia.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Estoy confundida. En realidad, coincido teóricamente con lo que planteó la Ministra Loretta, pero voy a apoyar en la modificación, voy a apoyar los términos del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Por la improcedencia.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Por el sobreseimiento de las controversias constitucionales compartidas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿La procedencia? Vamos a votar nada más procedencia, ahorita.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Sí, improcedencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Improcedencia? Muy bien.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Sí. Pero es sobreseimiento.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: SEÑOR MINISTRO...**

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Es sobreseimiento, realmente.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor de los proyectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** Por la procedencia.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informar que existe una mayoría de seis votos a favor de la procedencia de las controversias constitucionales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Entonces, tienen como procedentes todas las controversias. Y, ahora ¿creo que hay duda en la votación? A ver, por los que estaban por la...

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Según yo, eran 5-4.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** 5-4. A ver, si podemos rectificar ¿quiénes estaban por la improcedencia?

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En económico, por la procedencia.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, por la procedencia, ¿no?

**(LEVANTAN LA MANO LOS MINISTROS HERRERÍAS GUERRA, EL MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO, LA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA, LA MINISTRA BATRES GUADARRAMA, EL MINISTRO GUERRERO GARCÍA Y EL MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Seis votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Seis votos, es correcta, ya verificada.

Entonces, ahora, les propongo ya poner a votación, si no hay alguna otra consideración en el fondo, les propongo poner a votación el fondo de los ocho asuntos y para no ser muy repetitivos lo haríamos en una sola votación nominal y quienes tengan alguna precisión respecto de alguno de los expedientes, les pido lo formulen. Procedamos, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, estoy de acuerdo con el sentido; pero, haré voto concurrente, por mis planteamientos no coincido con lo que me comenta el Ministro, creo que sí es un parámetro que nos obliga. Pero estoy de acuerdo con los proyectos, sólo haré un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor de los proyectos. Agradeciendo al Ministro Arístides Guerrero que retome las consideraciones señaladas.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto, con la aceptación de las modificaciones que hace el Ministro Arístides.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto, en cuanto a que reconoce la validez del decreto impugnado y con excepción del artículo 18°, correspondiente a la Ley General de Víctimas.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Obligada por la mayoría, votaré a favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** También obligado por la mayoría, voy a votar a favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor de los proyectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor de todos los proyectos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informar que existe unanimidad de votos a favor de las controversias constitucionales. Con anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra. Con anuncio de voto concurrente de la Ministra Esquivel Mossa, en relación con la extinción del fondo de apoyo de atención a víctimas y una precisión en el apartado del parámetro de regularidad constitucional. Con consideraciones relativas a la cesación de efectos de diversas normas por parte de la Ministra Batres Guadarrama.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENEN POR RESUELTA LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 188/2020, 191/2020, 192/2020, 193/2020, 194/2020, 196/2020, 198/2020 Y 208/2020, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Sí, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro. Nada más para precisar que mi voto es en contra del 18°, no concurrente sino en la parte de Ley General de Víctimas. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, salvo el resto. En este tendremos mayoría.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Es correcto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Muchísimas gracias, con esta precisión:

**SE TIENEN POR RESUELTA DICHAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Les consulto, tenemos solo un asunto más en lista, podríamos avanzar.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** De una vez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, les agradezco su disposición. Entonces, continuemos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
189/2022, PROMOVIDA POR EL  
MUNICIPIO DE TEMPOAL,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA  
LLAVE, EN CONTRA DE LOS  
PODERES EJECUTIVO Y  
LEGISLATIVO DE DICHA ENTIDAD  
FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LA OMISIÓN ATRIBUIDA AL PODER EJECUTIVO LOCAL ATINENTE A LA TRANSFERENCIA AL MUNICIPIO ACTOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO RESPECTO DEL OFICIO SF-DGJ/1589/03/2022 DE TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE MEDIANTE EL CUAL DICHO PODER SOLICITÓ AL CONGRESO DE ESE ESTADO CONSERVAR EN SU ESFERA DE COMPETENCIAS EL SERVICIO EN CUESTIÓN.**

**TERCERO. SE DECLARA FUNDADA LA OMISIÓN ATRIBUIDA AL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ATINENTE A LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO SOBRE LA TRANSFERENCIA POR**

**PARTE DEL PODER EJECUTIVO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES AL MUNICIPIO DE TEMPOAL.**

**CUARTO. EL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE DENTRO DEL PLAZO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE SENTENCIA, DEBERÁ ACTUAR EN EL SENTIDO INDICADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Para el análisis del asunto le solicito, al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García, que nos presente el proyecto, correspondiente.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Le agradezco mucho, Presidente. En la controversia constitucional 189/2022, el Municipio de Temporal controvirtió la falta de transferencia del servicio de agua potable del gobierno del estado al municipal. Antes del año de mil novecientos noventa y nueve, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preveía el servicio de agua potable y alcantarillado, como una actividad a realizarse, tanto por los municipios, como por los Estados en diciembre de mil noventa y nueve, se reforma dicho numeral para determinar que el servicio corresponde a los municipios, por tanto, los municipios

pueden solicitar a los gobiernos de los Estados la transferencia del servicio y, en caso de que los Estados consideren pertinente conservarlo, la decisión se someterá a la legislatura local.

En enero del año dos mil veintidós, el Municipio de Tempoal solicitó al gobierno del Estado la transferencia de los bienes y recursos para la prestación del servicio de agua; ante la falta de solución a su petición, el municipio promueve la controversia constitucional, que puede ser consultada en el código QR que se encuentra en pantalla.

En el proyecto se señala que el gobierno del Estado ya emitió una determinación sobre la transferencia y dejó la decisión al Congreso del Estado. Dicho órgano legislativo ha omitido pronunciarse en torno a la transferencia del servicio de agua potable y alcantarillado, al Municipio de Tempoal, lo que causa un grado de dependencia indebida del municipio de Tempoal al Congreso del Estado al demorar, injustificadamente, la solución de una cuestión cuya competencia tiene asignada constitucionalmente.

Derivado de lo anterior, en el proyecto se propone que el Congreso del Estado de Veracruz dentro del plazo de doce meses, contados a partir de la notificación de la sentencia, deberá pronunciarse de manera fundada y motivada respecto de la transferencia del servicio de agua potable y alcantarillado al Municipio de Tempoal. Es el proyecto, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. En el estudio de fondo, estoy a favor del sentido del proyecto; sin embargo, respetuosamente, me separo de algunas de sus consideraciones.

Desde mi perspectiva, el análisis debe realizarse exclusivamente a partir del parámetro que se desprende del artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución y del artículo tercero transitorio del decreto de reforma constitucional, publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, pues la controversia constitucional es un medio de control, cuya finalidad es dirimir los conflictos que se susciten cuando se estime transgredido el sistema federal, el principio de división de Poderes o en general, el marco de atribuciones conferidos en la Norma Fundamental.

Por ello, me aparto del razonamiento contenido en el párrafo 43 del proyecto, ya que no comparto que deba establecerse como parámetro el derecho de petición reconocido en el artículo 8° constitucional; a mi juicio, se trata de una garantía lo previsto en el artículo 8°, prevista exclusivamente, en favor de los gobernados frente a los órganos del Estado, por lo cual no es parámetro idóneo para evaluar las relaciones entre las autoridades.

Asimismo, estimo que la conclusión del asunto no deriva del parámetro de las omisiones legislativas, sino de la existencia de un imperativo constitucional, que impone una obligación concreta al Legislativo estatal, pero que incide en sus facultades, que no incide en sus facultades ni en la lógica de la creación normativa sobre el que esta Suprema Corte ha emitido la doctrina jurisprudencial referente a las omisiones legislativas.

Ello, pues, el artículo tercero transitorio del decreto de reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve no impone al Congreso local, un deber de legislar, sino un mandato de resolver un conflicto concreto de naturaleza competencial. De ahí que (en mi opinión), no resulte aplicable la doctrina de las omisiones legislativas. No obstante, coincido en que debe declararse fundada la omisión, pues la Constitución sí establece una obligación para el Congreso local, resuelva sobre la transferencia del servicio público una vez que el Ejecutivo local así lo haya solicitado.

Por ello, el hecho de que a la fecha el Congreso no haya emitido su respuesta al respecto, es suficiente para considerar que se actualiza una vulneración competencial respecto al artículo 115, y su régimen transitorio. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa Mejía.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. En términos generales, estoy a favor de la propuesta que nos hace el Ministro Guerrero. Únicamente me voy a apartar de la causa de improcedencia consistente en la supuesta falta de cumplimiento del principio de definitividad sobre la omisión atribuida al Poder Ejecutivo local.

A mi juicio, el hecho de que dicho Poder haya remitido una solicitud al Congreso local para que se determine a qué autoridad corresponde la administración del servicio de agua potable, no acredita que hay un medio previo para dirimir la controversia planteada.

Ello se debe a que es necesario diferenciar entre la omisión planteada y el desacuerdo relativo a la titularidad del servicio, el trámite elegido por el Poder Ejecutivo atiende únicamente a esta última cuestión, pero no constituye una vía previa idónea para controvertir la omisión atribuida a dicho Poder; sin embargo, dado que estimo que sí se actualiza la cesación de efectos sobre dicha omisión, acompañaré el sentido del proyecto. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias, Ministro Presidente. Comparto el sentido del proyecto, pero no todas las consideraciones expuestas.

Como bien establece el proyecto, considero que la presente controversia trata únicamente sobre la transgresión del mandato constitucional contemplado en el artículo tercero transitorio de la Reforma Constitucional del veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que establece una potestad para que los Congresos locales, previa petición del Poder Ejecutivo, resuelvan sobre la transferencia de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales hacia los municipios.

Por lo tanto, estimo que no es necesario realizar un estudio y análisis sobre omisiones legislativas absolutas o relativas, ya que el Congreso de Veracruz, no se encuentra obligado a publicar una ley, y en específico, conforme a los criterios que ha desarrollado esta Suprema Corte sobre esta figura, sino que solo se encuentra obligada a resolver la competencia de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, entre el Municipio de Temporal y el Estado de Veracruz, conforme al contenido del transitorio constitucional antes mencionado.

Por lo tanto, me separo de lo establecido en los párrafos 48 a 50, 73, 75 y 77, que analizan la problemática planteada bajo la óptica de una omisión legislativa, y tengo también un tema sobre los efectos, pero no sé si hasta después los vas a comentar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo creo que de una vez.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** De una vez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vamos al análisis integral.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, estoy de acuerdo con la determinación que obliga al Congreso local a pronunciarse respecto de la transferencia del servicio de agua; sin embargo, no comparto el plazo otorgado, considerando que el catorce de julio de dos mil veintidós fue turnado el oficio relativo a la solicitud de transferencia de funciones y servicio público al Presidente de la Comisión Permanente de Agua Potable y Saneamiento del Congreso local, estimo que el plazo otorgado de doce meses resulta excesivo y, por tanto, sugiero que se vinculara al Congreso del Estado de Veracruz a dar cumplimiento a esta ejecutoria durante los próximos dos periodos ordinarios de sesiones contados inmediatamente a partir de la notificación de la presente sentencia, a fin de que ésta se agilice su resolución. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más... Sí, Ministro Giovanni, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Motivado por la intervención de la Ministra Sara Irene, también voy a apoyar su propuesta. Por ejemplo, sugiriendo que, en lugar de darle ese plazo desde el punto de vista, al igual que usted, Ministra, tan amplio al Poder Legislativo, a lo mejor valorar la pertinencia de que mejor se establezca en cuanto a los efectos que dé cumplimiento en el siguiente periodo de sesiones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. ¿Alguna otra consideración? Si no, tendríamos que ver qué definición tomamos: si vamos con el proyecto o recuperamos esta fórmula que están proponiendo la Ministra Sara Irene y el Ministro Giovanni en el apartado de efectos (entiendo), no ser tan amplio, sino más acotados, y tiene sentido porque ya casi son cuatro años que no se ha resuelto la petición desde el veintidós, el Poder Ejecutivo del Estado planteó el asunto al Congreso local y el Congreso local ha sido omiso. No sé si llamarle omisión legislativa, porque tiene razón lo que plantea la Ministra Sara Irene, pero sí hay una omisión de tramitar este diferendo para ver quién atiende este servicio en el Municipio de Temporal.

Entonces, si les parece, primero votamos el tema de efectos y, posteriormente, todo el asunto. Ministro Arístides Rodrigo.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Únicamente para precisar: entonces, la propuesta es modificar esta temporalidad de doce meses a...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El siguiente periodo de sesiones.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** ...el siguiente periodo legislativo. Yo no tendría problema en acompañar esta modificación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está bien.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Si es que así lo determina la mayoría. Exacto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZALÉZ:** ¿Acepta o no acepta o según lo decida la mayoría?

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Lo sometemos a consideración el proyecto tal y como está y en caso de que la mayoría determine un cambio, lo aceptaría sin problema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está bien. Recupero la propuesta porque tenemos entonces dos sobre la mesa: la que plantea el proyecto original y la propuesta que formula los Ministros Sara Irene, la Ministra Sara Irene y el Ministro Giovanni Figueroa.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Y únicamente en los resolutivos se añadiría lo que determine esta...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es, lo que determine por el Pleno.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** ...la mayoría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Secretario, procedamos, entonces, a ver si están a favor de los doce meses o el siguiente periodo de sesiones.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Pues, estamos a favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Primero el fondo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Primero el fondo?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** El fondo del asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** O votar en sus términos el proyecto, tal vez.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, sí todo, todo, ¿no?

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Todo junto y especificamos el efecto y ya.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** También puede ser eso, que votemos en su integralidad y les pediría que sobre los efectos anuncien cuál va a ser el sentido de su voto para que con eso resolvamos en una sola votación. Procedamos, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, en cuanto al fondo estoy de acuerdo con el proyecto y anuncio voto concurrente por lo que comenté de que considero que no es omisión legislativa, pero estoy de acuerdo con el proyecto y, en cuanto a los efectos, considero que es muy amplio el plazo y que debe de decirse al Congreso que lo haga en el siguiente periodo de sesiones el cumplimiento.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** En el fondo a favor y también estoy a favor de que el Congreso resuelva en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor, en los términos del proyecto del Ministro Arístides.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor del fondo y los efectos propuestos en el proyecto del Ministro Arístides.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor y por que se legisle en el próximo periodo de sesiones.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto, con consideraciones distintas, anuncio un voto concurrente y estoy a favor en relación con los efectos con la propuesta realizada de que sea el siguiente periodo ordinario de sesiones del Congreso.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor del proyecto y por que el plazo de cumplimiento sea en el siguiente periodo de sesiones.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto en el fondo y también me pronuncio por que se cumpla en el siguiente periodo de sesiones.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informar que existe unanimidad de votos en relación con el fondo de la propuesta de la presente controversia constitucional. Y en relación con los efectos, en el sentido de que el cumplimiento sea en el siguiente periodo de sesiones, existe mayoría de ocho votos.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Seis.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, creo que son seis.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Seis votos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, nada más para verificar. Votó en los términos del proyecto, Ministro Arístides...

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Los efectos, en términos del proyecto...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Arístides, Ministra María Estela y Ministra Esquivel, seis.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Existe mayoría de seis votos en relación con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, entonces se cambiarían los efectos... sí, Ministro Arístides.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, señalar únicamente que realizaría el ajuste correspondiente a efecto de que tanto en efectos, como en el propio contenido de la sentencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Muchísimas gracias, Ministro.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2022, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Hemos llegado al final de la lista de asuntos previstos para esta sesión pública. En consecuencia, se levanta la sesión.

Buenas tardes a todos y todas.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)**